

Medellín, 22 de noviembre de 2022.

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Rafael Vanegas Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No.1.017.156.986, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, me permito ejercer ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y el CONCEJO DE MEDELLÍN para que sean protegidos mis derechos fundamentales al DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE, AL DERECHO AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, conforme a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Por medio de la resolución MD 20221030000356 del 09 de septiembre de 2022 (en adelante "la resolución"), la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Medellín, dio apertura al proceso de convocatoria pública para la elección de secretario general del Concejo de Medellín para el periodo anual 2023.

SEGUNDO. El mencionado proceso de elección tiene diversas etapas perentorias, como lo son, entre otros, la inscripción y el análisis de antecedentes (artículos 5, 14, 15, 16, 35 y siguiente de la resolución).

TERCERO. Conforme al artículo 2º de la resolución, se determinó que, por medio de contrato, se designaría a la Universidad de Antioquia para adelantar las actuaciones, decisiones y resultados a su cargo dentro del proceso de convocatoria, entre ellas, el proceso de inscripción y el análisis de antecedentes.

CUARTO. El suscrito accionante, en atención al cronograma inicialmente establecido en el artículo 14 de la resolución, adelantó el día 12 de octubre inscripción a la convocatoria pública para la elección de secretario general del Concejo de Medellín para el periodo anual 2023; para los efectos, se aportaron todos los documentos requeridos, como se relacionan en el artículo 15 de la resolución.

QUINTO. Mediante resolución MD 20221030000446 del 1 de noviembre de 2022, se modificó cronograma del proceso de elección.

SEXTO. Agotándose diversas etapas del proceso, el día 02 de noviembre de 2022 se publicó la lista en firme de admitidos y no admitidos a la convocatoria para elección de secretario

general del Concejo de Medellín. Conforme a mencionada lista, el suscrito accionante fue admitido, siendo esta admisión por parte de la entidad un reconocimiento del cumplimiento de los requisitos y documentos allegados a la convocatoria.

SÉPTIMO. Agotada la etapa de prueba de conocimientos, frente a la cual el accionante obtuvo el segundo mejor puntaje en conocimiento, seguía la etapa análisis de antecedentes, la cual, de conformidad con el artículo 35 de la resolución, consistía en:

"ARTÍCULO 35°. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo."

OCTAVO. Dentro de la etapa de análisis de antecedentes, se evalúa la formación y la experiencia profesional y docente del aspirante, conforme a los artículos 36, 37 y 38 de la resolución.

NOVENO. Para certificar la referida experiencia, debe tomarse como elementos probatorios las acreditaciones anexadas al proceso relacionadas en el artículo 15 de la resolución. Las cuales fueron debidamente admitidas por la universidad al momento de publicarse la lista definitiva de admitidos.

DÉCIMO. Respeto a la valoración de la experiencia profesional, la resolución indica lo siguiente:

ARTÍCULO 37°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA. El factor experiencia se clasifica en: Experiencia profesional general, experiencia profesional específica, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los criterios:

Experiencia Profesional	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en funciones públicas, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los cien (100) puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar
-------------------------	-------------------------------------	--

El mencionado artículo hace una clara diferenciación entre “experiencia general” y “experiencia específica”, sin ningún requerimiento probatorio específico, y asignando un puntaje de 5 puntos por año acreditado respecto a la experiencia general y 10 puntos por año acreditado respecto a la experiencia específica.

Para lo anterior, la entidad debe remitirse a los documentos allegados a la convocatoria, relacionados en el artículo 15 de la resolución, y de su valoración extraer los años de experiencia general y los años de experiencia específica de manera independiente, pues así los trata la resolución. Siendo así, en el caso de no poder probarse, por ejemplo, la experiencia específica, no será ello óbice para que la entidad reconozca, al menos, la experiencia general.

DÉCIMO PRIMERA. Así mismo, respecto a la valoración de la experiencia docente, la resolución indica lo siguiente:

ARTÍCULO 38°. EVALUACIÓN EXPERIENCIA DOCENTE. Para la evaluación de la experiencia docente se tendrá en cuenta los siguientes criterios.

Experiencia Docente	100 puntos (ponderación del 10%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
------------------------	-------------------------------------	---

El mencionado artículo hace una clara indicación de que se asignarán 10 puntos por cada año de servicio académico, sin hacer ninguna diferenciación entre tipo de vinculación, número de horas, continuidad del servicio, etc...

DÉCIMO SEGUNDO. El día 16 de noviembre de 2022, la Universidad de Antioquia publica la lista preliminar de resultados del análisis de antecedentes. En dicha publicación a la entidad erradamente asignó como puntaje de experiencia profesional “0” y como puntaje de experiencia docente “12,4”, en un claro desconocimiento de las acreditaciones anexadas por el accionante en la inscripción y admitidas por la entidad.

El mencionado error se sustenta en que la Universidad desconoció los certificados laborales como pruebas idóneas de la experiencia profesional GENERAL, los cuales acreditaban: i.) En IGNACIO SANÍN BERNAL & CÍA. ABOGADOS SAS, se acredita experiencia laboral general desde el 04 de junio de 2013 hasta el 09 de abril de 2015; ii.) En GRUPO BC SAS, se acredita experiencia laboral general desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 30 de abril de 2021; y iii.) En TAX AND CORPORATIVE LAW ADVISORS SAS, se acredita experiencia desde el 1º de mayo de 2021 hasta la actualidad. Todo lo anterior acredita en total más de 7 años de experiencia GENERAL, lo cual, en los términos del artículo 37 de la resolución, debió sumar por lo menos 35 puntos respecto a este criterio de evaluación.

Es importante señalar que si bien la Resolución MD 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, en su artículo 16, exige que las certificaciones de experiencia deben contener una relación de las funciones desempeñadas, resulta claro que las mismas son para valorar la experiencia específica, la cual tiene su propia puntuación; empero, desconocer completamente las certificaciones laborales para la experiencia profesional GENERAL, que tiene una valoración y puntaje diferente a la específica, resulta violatorio de derechos fundamentales.

Así mismo, respecto a la experiencia docente, la Universidad valoró indebidamente las acreditaciones del accionante, las cuales acreditaban: i.) En la Corporación Universitaria Remington, se acredita experiencia docente desde el 1º de febrero de 2016 hasta el 2º de junio de 2018; y ii.) En la Universidad Católica Luis Amigó, se acredita experiencia docente desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de mayo de 2019. Todo lo anterior certifica una experiencia docente de 4 años, lo cual debió sumar 40 puntos respecto a este criterio de evaluación, pero la entidad solamente reconoció 12,4.

DÉCIMO TERCERO. Los anteriores errores de la entidad evaluadora se le puso de presente el día 17 de noviembre de 2022, en ejercicio de la reclamación consagrada en el artículo 40 de la resolución y dentro del plazo reglamentario conforme al artículo 1º de la resolución MD 20221030000446 del 1 de noviembre de 2022, en el buzón electrónico asignado para los efectos.

DÉCIMO CUARTO. La mencionada reclamación fue contestada por la entidad el día 21 de noviembre de 2022, en la cual la entidad, citando exclusivamente el artículo 2.2.2.3.5 del decreto 1083 de 2015, decidió no realizar los cambios reclamados por el suscrito, omitiendo absolutamente dar respuesta de fondo.

DÉCIMO QUINTO. Con todo lo anterior, se están vulnerando mis derechos debido proceso, a la confianza legítima y buena fe, al derecho al trabajo y el derecho al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al continuarse el trámite del proceso de selección sin corregir los errores enunciados que representan una clara desventaja injustificada al participante respecto a los otros participantes.

II. PETICIONES

PRIMERA. Se tutele mis derechos fundamentales al debido proceso, a la confianza legítima y buena fe, al derecho al trabajo y el derecho al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, vulnerados por LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y EL CONCEJO DE MEDELLIN.

SEGUNDA. En consecuencia, que se ordene a la respectiva entidad calcular debidamente el puntaje de experiencia profesional y experiencia docente del participante Rafael Vanegas Herrera dentro de la convocatoria pública de la resolución MD 20221030000356 del 09 de septiembre de 2022 y, por tanto, se retrotraiga el proceso hasta la etapa de publicación de análisis preliminar de antecedentes saneando el error y continuando con normalidad el trámite.

III. FUNDAMENTO Y SUSTENTO JURÍDICO

- **Vulneración al derecho constitucional de petición.**

La Constitución Política de Colombia, de conformidad con su artículo 86, que regula la acción de tutela contra autoridades administrativas o particulares cuando vulneran un derecho fundamental, como es el caso del derecho de petición. Frente a esto, el artículo 23 de la carta magna, que establece como derecho fundamental el derecho a la petición, el cual fue debidamente regulado por medio de la ley estatutaria 1755 de 2015, y se define como “toda petición respetuosa elevada a una autoridad por motivos de interés general o particular que se espera obtenga una resolución completa y de fondo sobre la misma” (artículo 13 del artículo 1 ley estatutaria 1755 de 2015).

La Corte Constitución ha expuso en la sentencia T-206 de 2018, entre otras, que el derecho de petición puede ser vulnerado de 3 formas: i.) por impedir su interposición; ii.) por no dar respuesta de fondo; y, iii.) por incumplir los términos para la contestación de la petición. Por su parte, la Sentencia T-230 de 2020 de la Corte Constitucional establece que los requisitos para considerar que la respuesta dada por la entidad fue de fondo es que esta: i.) tenga argumentos claros y fáciles de entender; ii.) directa, esto es que responda directamente a lo pedido sin reparar en información innecesaria; iii.) congruente, esto es, que la respuesta abarque el objeto de la petición y sea consonante con el mismo; y iv.) consecuente, esto es, que, si la respuesta se da en el contexto de un proceso administrativo, las peticiones no se traten de forma aislada.

Para el caso concreto, la Universidad de Antioquia vulneró el derecho de petición por no dar respuesta de fondo a la reclamación realizada por el suscrito accionante y rechazando de plano. Dicha ausencia de respuesta de fondo se denota por parte de la entidad toda vez que su respuesta se centra exclusivamente en citar el artículo 2.2.2.3.5 del decreto 1083 de 2015, sin indicar argumentos claros y fáciles por los cuales esa norma desarticula la argumentación de peticionante, sin responder directamente por qué esa norma no permite que las certificaciones allegadas al proceso en la inscripción acrediten la experiencia profesional GENERAL y la experiencia docente; y sin ser congruente pues no abarcó en ningún momento el objeto claro de la petición. Adicionalmente, respecto a la experiencia docente ni siquiera se pronuncia.

- **Procedencia de acción de tutela en el marco de convocatorias o concursos de mérito.**

Respecto a la procedencia de la acción de tutela en el caso de actuaciones o trámites administrativos, la Corte Constitucional ha reiterado, como en la Sentencia T-024 del 2007, lo siguiente:

*“El artículo 86 de la Carta Política dispone que **toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección** y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.*

*En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, **salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medio de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas**, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades pública.”*
(Negrilla fuera del texto).

Con la mencionada jurisprudencia podemos verificar que la presente acción de tutela cumple los presupuestos para su procedencia, los cuales son: i.) Legitimación en la causa por activa; ii.) Legitimación en la causa por pasiva; iii.) inmediatez; y iv.) subsidiariedad. Respecto a las legitimaciones, el suscrito accionante se encuentra legitimado por activa al ser participante admitido dentro de la convocatoria pública, y tanto la Universidad de Antioquia como el Concejo de Medellín están legitimados por pasiva al ser los gestores, responsables y beneficiarios del concurso. Con relación a la inmediatez, esta se cumple pues la acción se interpuso apenas se contó con la negativa de las entidades a la reclamación, siendo esto un plazo razonable ante la celeridad y perentoriedad del proceso de selección.

Ahora, respecto a la subsidiariedad, es importante resaltar la jurisprudencia que para los efectos ha fijado la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia T-604 de 2013:

*“En ciertas circunstancias **los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego”***
(Negrilla fuera del texto).

Conforme a lo anterior, considerando la celeridad y perentoriedad de la convocatoria, así como el acudir a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que, por su duración y complejidad frente a un cargo que solamente dura un año, haría ineficaz la protección solicitada; es que la presente acción de tutela cumple el requisito de subsidiariedad y, con ello, es procedente el presente mecanismo constitucional para el amparo solicitado.

- **Exceso ritual manifiesto e incumplimiento de deberes.**

La Corte Constitucional ha reconocido desde el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Respecto a esto a indicado, que este defecto ocurre cuando:

“[...] cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”. Especialmente, “la Corte se ha referido al defecto por exceso ritual en eventos en los cuales el juzgador incurre en una vulneración del mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, o del derecho al acceso a la administración de justicia por (i) dejar de inaplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva, aunque en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa

*situación se encuentre comprobada; (iii), **incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas**” o ; iv) la omisión en el decreto oficioso de pruebas -cuando a ello hay lugar.” (Negrilla fuera del texto).*

Sin embargo, aunque el anterior defecto ha sido mayormente desarrollado en el ámbito judicial, el Consejo de Estado ha reconocido su aplicación en el marco de actuaciones administrativas, así lo indicó en sentencia de segunda instancia de radicado 11001-03-15-000-2021-05927-01 así:

*“En ese línea de ideas, **tratándose del defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como causal específica de procedencia de la tutela contra acto administrativo** el cual se asimila de la tutela contra providencia judicial, **la Corte Constitucional ha dicho que este se configura cuando la autoridad judicial, en este caso administrativa, utiliza o concibe los procedimientos como obstáculo para la eficiencia del derecho sustancial, por ejemplo, al incurrir en un exceso de severidad procedimental en la apreciación de las pruebas.**” (Negrilla fuera del texto).*

Por lo anterior, la aplicación de una excesiva severidad procedimental en la apreciación de las pruebas se configuraría como un exceso ritual manifiesto, configurándose en un desconocimiento al principio de primacía del derecho sustancial, y desconociendo derechos fundamentales tales como, en el caso concreto, sería el derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, el derecho al trabajo, entre otros...

Así mismo, es menester resaltar que la entidad a cargo del examen tiene unas cargas concretas a su cargo. Respecto a esto, el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, por analogía, reconoce que es deber de la entidad que seleccione el personal, previo al nombramiento, el verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales. Siendo así, la Universidad de Antioquia, teniendo a su disposición la información contenida en todos los documentos, debe constatar, verificar y cruzar la información con la finalidad certificar el cumplimiento de los requisitos, incluso si esa información no está específicamente indicada en el documento indicado, pero si se puede extraer de cualquier otro documento aportado.

Caso reconocido a lo anteriormente indicado obra en el fallo de tutela de radicado 05001-40-03-027-2022-01102-00, que se interpuso contra el mismo proceso que persigue la presente acción de tutela, y donde la accionante de ese proceso, entre otras cosas, indicaba que uno de los documentos, la carta de presentación, si obraba en el expediente y la universidad había realizado una indebida valoración probatoria, frente a lo cual, la misma universidad reconoce su error al contestar la tutela, indicando que el documento en cuestión cumplía los fines probatorios.

- **Vulneración al debido proceso, al derecho a la igualdad, a la confianza legítima y buena fe, al derecho al trabajo y el derecho al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.**

Ahora, respecto al cargo de secretario general del Concejo de Medellín, el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 7, indica lo siguiente:

"ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

[...]

*7. **Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos**, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

[...]" (Negrilla fuera del texto).

Así mismo, este acceso a los cargos públicos, como es el de secretario general, se enmarca en si mismo en un empleo para el accionante, que en lo término del artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, es un derecho fundamental así:

*"ARTICULO 25. **El trabajo es un derecho** y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. **Toda persona tiene derecho a un trabajo** en condiciones dignas y justas." (Negrilla fuera del texto).*

Por lo anterior, el desconocimiento por parte de la administración, en el caso de la valoración de la experiencia profesional GENERAL en la convocatoria, es una vulneración al debido proceso, debiendo la universidad apegarse al trámite y valorar debidamente el acervo probatorio (las acreditaciones laborales), reconociendo que aunque no pudiera probarse la experiencia profesional específica, si podía certificarse la experiencia profesional GENERAL y, por tanto, era obligación de la Universidad asignar el puntaje correspondiente en los términos del artículo 37 de la resolución MD 20221030000356 del 09 de septiembre de 2022.

Lo anterior sucede igualmente respecto a la indebida valoración probatoria realizada por la Universidad de las acreditaciones docentes, pues, además del desconocimiento del debido proceso, se vulnera tajantemente el derecho a la igualdad, pues a los demás participantes si les fueron debidamente valoradas estos documentos, y que dicha distinción con el accionante no es constitucionalmente procedente.

En conclusión, la indebida actuación de las entidades accionadas en el mencionado proceso de selección de secretario general del concejo de Medellín, me ha desconocido una situación más favorable dentro del proceso de elección, pues al asignarme una menor puntuación a legal y formalmente debida, me pone en una situación desfavorable frente a otros participantes y que no estoy en la obligación de soportar, poniendo en grave e irremediable peligro, mis derechos fundamentales, al trabajo y el acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

IV. PRUEBAS

1. Resolución MD 20221030000356 del 09 de septiembre de 2022.
2. Resolución MD 20221030000446 del 1 de noviembre de 2022
3. Inscripción a convocatoria pública con documentos aportados.
4. Lista en firme de admitidos y no admitidos y citación a prueba de conocimientos convocatoria para elección del secretario(a) general del Concejo de Medellín Enero 2023-Diciembre 2023.

5. Escrito de acción de tutela del proceso de radicado 05001-40-03-027-2022-01102-00.
6. Fallo de tutela del proceso de radicado 05001-40-03-027-2022-01102-00.
7. Publicación final de resultados pruebas de conocimiento.
8. Listado Preliminar de Resultados de Análisis de Antecedentes.
9. Correo electrónico de reclamación de análisis preliminar.
10. Respuesta a reclamación de análisis preliminar

V. ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía.

VI. MANIFESTACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesta bajo gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos aquí expuestos.

VII. MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, y de manera urgente, solicito al despacho decretar como medida provisional la suspensión del proceso de elección se secretario general del Concejo de Medellín, convocado y reglamentado por la Resolución MD 20221030000356 del 09 de septiembre de 2022 "POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO ANUAL 2023"

Dicha medida provisional es necesaria para evitar un perjuicio irremediable, toda vez que, conforme al cronograma fijado en la resolución MD 20221030000446 del 1 de noviembre de 2022, el día 22 de noviembre será publicados los resultados en firme del análisis de antecedentes y la lista de habilitados, se realizará audiencia pública de la comisión de concejales el día 23 de noviembre, y la lista de elegibles será publicada el 25 de mes corriente. Por tal razón, con el fin que no se torne ilusorio el amparo de mis derechos fundamentales como consecuencia de la nota indebidamente calculada que podría devenir en exclusiones o indebidas valoraciones de mi idoneidad al cargo.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones de este proceso, podrán ser realizadas a las siguientes direcciones:

- **Accionante:**
 - Nombre: Rafael Vanegas Herrera

- Correo: r.vanegas89@gmail.com.
- Teléfono: 3168053404
- Dirección: Circular 74 #39B - 68

- **Accionados:**
 - Nombre: Universidad de Antioquia
 - Correo: notificacionesjudiciales@udea.edu.co y convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co.
 - Teléfono: [604] 2198332
 - Dirección: Calle 70 No.52 - 21

 - Nombre: Concejo de Medellín
 - Correo: notificacionesjudiciales@concejodemedellin.gov.co.
 - Teléfono: [604] 3846868
 - Dirección: Calle 44 #52-165 Edificio Concejo

Atentamente,



RAFAEL VANEGAS HERRERA

C.C. 1.017.156.986



RESOLUCIÓN MD

20221030000356

2022-09-29

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN, PARA EL PERÍODO ANUAL 2023"

CONVOCATORIA No. 01 DE 2022

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 126 de la Constitución Política -modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015; el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994; el Acuerdo Municipal 08 de 2015 y el numeral 16 del Artículo 5º del Acuerdo Municipal 089 de 2018 "Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo de Medellín", y los artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, consagra como una de las atribuciones o funciones de los concejos municipales la de elegir personero para el período que fije la ley y **los demás funcionarios que ésta determine" (negritas nuestras)**
2. Que, entre los demás funcionarios que establece la Ley, está el Secretario General del Concejo (Ley 136 de 1994, artículo 37) para el período de un (1) año.
3. Que el Congreso de la República aprobó el Acto Legislativo 02 de 1º de julio de 2015, por medio del cual se adoptó la reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones y dicho Acto se encuentra vigente desde su promulgación.
4. Que el mencionado Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el inciso 4º del **Artículo 126 de la Constitución Política**, y determinó como **regla general** que todos los servidores públicos elegidos por las corporaciones públicas, deberán ser elegidos previa convocatoria pública reglamentada por la Ley (con excepción de los concursos legales), en los siguientes términos:

"Artículo 2º. El artículo 126 de la Constitución Política quedará así: (...) **Salvo los concursos regulados por la ley**, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una **convocatoria pública reglada por la ley**, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de

Quié

Salto



publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (...) (negrilla y subraya fuera de texto).

5. Que no obstante el Congreso de la República no ha expedido la ley específica para adelantar el proceso de convocatoria para la elección de Secretario General del Concejo, el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previo a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República, establece que:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *(Modificado por el Art. 153 de la Ley 2200 de 2022). Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente párrafo transitorio. (negrillas propias)*

6. Que el período para el cual el concejo municipal elige el secretario general de la Corporación corresponde a un (1) año y por tanto el período del actual Secretario General del Concejo de Medellín termina el próximo 31 de diciembre de 2022, por lo que se hace necesario una nueva elección, tal como lo establece el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994, que reza:

ARTÍCULO 37. SECRETARIO. *El Concejo Municipal elegirá un secretario para un periodo de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo.*

*En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. **En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico.***

En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del periodo y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo. (Negrilla y subraya fuera de texto)

7. Que, sobre el momento para llevar a cabo el respectivo proceso de convocatoria, debemos remitimos al artículo 24 del Acuerdo 89 de 2018, "Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín", que establece:

Artículo 24. Elección: *El Secretario General del Concejo es elegido por la plenaria para un periodo de un (1) año, que inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre. Puede ser reelegido. Se posesionará ante el Presidente de la Corporación. La renuncia del Secretario se presentará, así mismo, ante el Presidente. (Artículos 37 y 49 de la Ley 136 de 1994, Constitución Política artículo*

Quié

Juan



126 inciso 4, modificado por el inciso 4 del artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 del 1 de julio de 2015).

Parágrafo. *Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, el Secretario General se elegirá en Plenaria, durante las sesiones de noviembre. En estos casos el Secretario General se posesionará y ejercerá sus funciones a partir del 1° de enero siguiente. (Artículo 37, Ley 136 de 1994).*

8. Que la citada norma obliga a que el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de aspirantes a ser elegidos en el cargo de Secretario General del Concejo de Medellín para el año 2023, sea adelantado por el Concejo Distrital de Medellín antes de la terminación de su período legal vigente, es decir, antes del 30 de noviembre de 2022 y que en consecuencia se debe iniciar el proceso de convocatoria en los términos de la normativa existente que rige la materia.
9. Que se deben salvaguardar los Principios de Publicidad, Transparencia, Participación Ciudadana, Equidad de Género y criterios de mérito, garantizando la participación pública y objetiva en la Convocatoria Pública que deben adelantar los Concejos Municipales y Distritales para la provisión del empleo de Secretario General del Concejo de Medellín, siendo necesario señalar los lineamientos generales para adelantar la presente convocatoria.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 dicha convocatoria pública, se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo, la cual está facultada para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Secretario General del Concejo de Medellín, para la vigencia 2023.
11. Que la Mesa Directiva del Concejo, después de adelantar un proceso de análisis de las diversas propuestas recibidas por las Universidades a las cuales se les envió invitación para presentar oferta, seleccionó a la Universidad de Antioquia, entidad que cumple con los requisitos legales y técnicos, con acreditación de Alta Calidad, para que realice el proceso de mérito correspondiente a la Convocatoria Pública para la selección de la lista de aspirantes al cargo.
12. Que, en consecuencia, el Concejo de Medellín, adelantó proceso de contratación directa con la Universidad de Antioquia, para adelantar la Convocatoria para la selección de la lista de elegibles para la elección del Secretario General del Concejo de Medellín, para el período 2023.

En razón de lo expuesto, corresponde a la Mesa Directiva del Concejo de Medellín disponer lo pertinente para dar inicio al proceso de Convocatoria Pública para la elección

9/10/22

Juan Carlos



del Secretario General del Concejo Distrital de Medellín para el periodo anual 2023, y reglamentar dicha convocatoria.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dar apertura al proceso de Convocatoria Pública para la selección y elección para el cargo de Secretario General del Concejo Distrital de Medellín para el periodo anual 2023, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas en la parte considerativa de este acto, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. APOYO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. La Universidad de Antioquia, es una institución de educación superior de carácter público y cuenta con acreditación de alta calidad. Por tanto, se suscribe contrato para adelantar el proceso de convocatoria pública previa a la elección de Secretario General del Concejo de Medellín, de acuerdo con lo previsto en las normas constitucionales y legales vigentes. La Universidad será responsable por todas las actuaciones, decisiones, resultados a su cargo dentro del presente proceso de Convocatoria Pública.

ARTÍCULO 3°. En desarrollo de las facultades legales descritas, se definen los parámetros que regirán la Convocatoria, teniendo en cuenta la siguiente reglamentación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos interesados en participar del proceso de selección y elección para el cargo de Secretario General del Concejo de Medellín para el próximo periodo institucional de un (1) año (2023), de conformidad con lo establecido en la ley 1904 de 2018, y las disposiciones constitucionales y legales señaladas en la parte considerativa de este acto, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

El Concejo Distrital de Medellín a través de la Mesa Directiva de la Corporación, publicará la presente convocatoria en la página web de la Corporación. Además, la Universidad de Antioquia publicará igual aviso en su página web y en el periódico el Colombiano.

ARTÍCULO 5°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. La inscripción podrá realizarse de forma presencial o virtual. En todo caso, para ambas modalidades, deberán entregarse los documentos con el mismo lleno de requisitos y todas las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Glaci

Juan Carlos



1. La inscripción al proceso de selección del Secretario General del Concejo de Medellín - para el periodo 2023, se debe hacer ante la Universidad de Antioquia, de acuerdo con el cronograma del proceso, y para ello deberá diligenciar el formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en la página www.funcionpublica.gov.co
2. El formulario impreso en original, **completamente diligenciado y firmado** debe entregarse junto con sus anexos (Artículo 15) en la Universidad de Antioquia Carrera 52 # 50-13 oficina 601 Edificio Suramericana de Capitalización-Medellín y para las inscripciones virtuales en el correo electrónico inscripcionconvocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co
3. Los aspirantes que remitan un formulario diferente al mencionado o no lo anexen no serán admitidos al concurso. Para la inscripción virtual, el formulario deberá estar **completamente diligenciado y firmado**, como parte integral del archivo con todos los anexos (Artículo 15).
4. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en el presente documento.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
6. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, además autoriza el tratamiento de los datos personales y da consentimiento informado para la aplicación de las pruebas escritas. El aspirante podrá dentro de los 10 días de publicación de la convocatoria, conocer el contenido y alcance de la misma, previo a tomar la decisión de inscribirse, razón por la cual no le es dado de manera posterior, desconocer las obligaciones, condiciones o requisitos en ella establecidos.
7. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección son las páginas web de la Universidad de Antioquia <https://www.udea.edu.co> y del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
9. La Universidad de Antioquia, podrá comunicar a los aspirantes toda información relacionada con la convocatoria pública a través de correo electrónico; en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal en la carta de presentación. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



con la debida oportunidad y a través del responsable de la convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción. Con el diligenciamiento del Formulario Único de Inscripción, el aspirante autoriza la comunicación y notificación personal de todos los avisos, informaciones y decisiones en el marco del presente proceso.

10. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
11. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección.
12. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de esta, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
13. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos entregados al momento de su inscripción. Los documentos actualizados o entregados con posterioridad o por otro medio no serán válidos y en consecuencia no se tendrán en cuenta en este proceso.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
15. La prueba escrita de esta convocatoria se aplicará en el sitio que previamente señale la Universidad de Antioquia, el cual se indicará en la citación a la prueba.
16. Los aspirantes a Secretario General del Concejo de Medellín, podrán inscribirse de forma personal o virtual.
 - Personalmente o a través de apoderado, con poder especial otorgado para el efecto y con presentación personal del poderdante ante Notaría; en las instalaciones de la Universidad de Antioquia, en la dirección Carrera 52 # 50-13 oficina 601 Edificio Suramericana de Capitalización-Medellín
 - Virtualmente, a través del correo electrónico inscripcionconvocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co, identificando en el asunto "Inscripción Convocatoria Pública Secretario General del Concejo de Medellín periodo 2023". Los anexos deberán presentarse en un solo archivo PDF, con un peso máximo de 25 mb. El correo deberá enviarse por una única vez y automáticamente

Quié

Justicia



recibirá un mensaje de respuesta que certifique que la información ha sido recibida por la Universidad y esa será la única constancia válida para confirmar la inscripción; no tendrán validez correos que lleguen con posterioridad o con información incompleta o por fuera de las fechas y horas establecidas en el cronograma, que serán las mismas para la inscripción personal.

ARTÍCULO 6°. ESTRUCTURA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN. La Convocatoria Pública para la elección de Secretario General del Concejo de Medellín tendrá las siguientes etapas:

1. La Convocatoria
2. La inscripción
3. Lista de admitidos
4. Pruebas
5. Criterios de selección
6. Conformación de la lista de habilitados
7. Proceso de audiencia pública con Comisión del Concejo
8. Lista de elegibles
9. Entrevista, en Plenaria
10. Elección

ARTÍCULO 7°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito (artículo 2, Ley 1904 de 2018).

ARTÍCULO 8°. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El proceso de selección que se convoca se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, y en especial por las disposiciones del Acto Legislativo 2 de 2015 y la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. De conformidad con el artículo 126 de la Constitución Política, Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 37 de la Ley 136 de 1994, para participar en el proceso de elección para Secretario General del Concejo de Medellín, se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio
2. Acreditar título profesional universitario

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión y de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.

Gka 9

Juan Carlos



2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la Ley.
3. No entregar los documentos establecidos para la inscripción.
4. No acreditar los requisitos mínimos requeridos para el cargo.
5. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
6. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria o en el proceso de selección.
7. Transgredir cualquiera de las etapas de la convocatoria o proceso de selección.
8. No presentarse a la prueba de conocimientos o no superar la misma.
9. No presentarse a la audiencia pública o a la entrevista.
10. Ser suplantado por otra persona para la presentación de la prueba prevista en la convocatoria.
11. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. Cuando la exclusión no permita ejercer la contradicción a través de las etapas de reclamaciones establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública, se comunicará la exclusión al aspirante al correo electrónico aportado en la carta de presentación y cuenta con 1 (un) día calendario para interponer la reclamación.

CAPÍTULO II EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca es el de Secretario General del Concejo de Medellín para el próximo periodo de un (1) año, 2023, establecido en el artículo 37 de la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 12°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Secretario General del Concejo de Medellín, Código 073, Grado 2, cargo de periodo institucional anual.

El propósito principal del cargo es definir y orientar los lineamientos, políticas y estrategias institucionales y adoptar los programas, planes y proyectos en el marco del sistema de calidad, propiciando el crecimiento del recurso humano y fortaleciendo sus competencias. Proveer a la entidad los recursos físicos, técnicos y financieros, para una eficiente y eficaz gestión, se traduzca en servicios de excelencia

PARÁGRAFO. SALARIO: El cargo convocado tiene una asignación salarial mensual en el año 2022 de quince millones novecientos un mil cuatrocientos nueve pesos m/l (\$15.901.409).

Quié

J. H. H. H.



ARTÍCULO 13°. FUNCIONES. El Secretario General del Concejo de Medellín ejercerá las funciones fijadas en las disposiciones que la Constitución, la ley, los acuerdos y las que le asignen los demás actos administrativos vigentes.

Las funciones específicas del Secretario General del Concejo de Medellín, de conformidad con el Artículo 17 del Acuerdo Municipal 08 de 2015, son:

1. *Orientar los lineamientos, políticas y estrategias que conduzcan al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos.*
2. *Ejecutar acciones tendientes al desarrollo del sistema de gestión, así como la mejora continua de su eficacia, realizando actividades de evaluación y control.*
3. *Dirigir y orientar el recurso humano de la entidad asegurando el cumplimiento de las normas de carrera administrativa y demás normas aplicables.*
4. *Medir y establecer estrategias para mejorar el clima laboral.*
5. *Coordinar con las dependencias respectivas, la edición y publicación virtual de la crónica municipal del Concejo de Medellín.*
6. *Fijar políticas relacionadas con el talento humano y los recursos físicos y presupuestales dispuestos para el cumplimiento de la misión de la institución. (Artículo 294 inciso 2 Decreto Ley 1333 de 1986).*
7. *Rendir dos informes detallados a la Plenaria, tanto de la ejecución del Presupuesto como de la gestión administrativa del Concejo, detallando los egresos ordenados, su cuantía, conceptos, beneficiarios y justificación, y de la ejecución del plan estratégico, a mediados del año y durante las sesiones ordinarias de noviembre.*
8. *Dirigir la formulación del Plan de Acción Corporativo.*
9. *Celebrar acuerdos de gestión con los empleados de libre nombramiento y remoción, según la Ley.*
10. *Diseñar el modelo de evaluación de desempeño para los empleados de carrera y en periodo de prueba.*
11. *Fijar las políticas para la elaboración y ejecución del presupuesto del Concejo de Medellín. En su calidad de ordenador del gasto de la Corporación. (Decreto 111 de 1994, artículo 110).*
12. *Reglamentar la publicación de los actos del Concejo a través del medio que considere oportuno, siempre y cuando garantice la efectividad de la difusión a la comunidad. (Artículo 17 Ley 1551 de 2012, ley 1712 de 2014).*
13. *Coordinar la preparación del material necesario para las sesiones plenarias.*
14. *Realizar el control de legalidad y oportunidad de la contratación y asegurar el cumplimiento de las actividades y tareas que este proceso requiere, cumpliendo el principio de autocontrol de la gestión.*
15. *Formular políticas y lineamientos estratégicos que orienten el desarrollo tecnológico y el manejo de la información, tanto para la toma de decisiones gerenciales, como para que la ciudadanía conozca las actuaciones del Concejo y participe en sus debates.*
16. *Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad ocupacional y prevención de accidentes.*
17. *Generar estrategias para el fortalecimiento del sistema de control interno.*
18. *Radicar y repartir, de acuerdo con las competencias de cada comisión permanente, los proyectos de acuerdo para primer debate (Artículo 37 Ley 136 de 1994).*
19. *Asistir a las Sesiones Plenarias y cumplir todas las regulaciones establecidas por el Reglamento interno.*
20. *Autenticar documentos públicos cuando sea requerido.*
21. *Asegurar la custodia de los bienes y de la documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.*

Gloria G

Juan Pablo



22. *Conformar y presidir los Comités de Gestión necesarios para ejecutar los programas del Concejo de Medellín.*
23. *Elaborar el proyecto de presupuesto del Concejo de Medellín y ejecutarlo. En su calidad de ordenador del gasto del artículo de la Corporación. (Decreto 111 de 1994, artículo 110).*
24. *Reglamentar la publicación de los actos del Concejo a través del medio que considere oportuno, siempre y cuando garantice la efectividad de la difusión a la comunidad. (Artículo 17 Ley 1551 de 2012).*
25. *Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los Concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada. (Artículo 70, inciso 2. Ley 136 de 1994).*
26. *Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos de acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.*
27. *Comunicar los resultados de las votaciones.*
28. *Poner en conocimiento del Presidente los documentos recibidos por la Secretaría General.*
29. *Redactar y remitir las notas oficiales que le soliciten.*
30. *Cumplir y hacer cumplir las normas sobre Carrera Administrativa, en su condición de nominador.*
31. *Comunicar las citaciones aprobadas por el Concejo.*
32. *Administrar el personal subalterno del Concejo Municipal (Decreto 1333 de 1986 Art. 294).*
33. *Ser el ordenador del gasto de la Corporación. (Decreto 111 de 1994, artículo 110).*
34. *Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las sesiones plenarios.*
35. *Llevar control de las actas y acuerdos y firmarlos con arreglo al reglamento interno del Concejo.*
36. *Llevar el Registro de solicitudes de intervención de particulares en la Plenaria de la Corporación. (Artículo 77 Ley 136 de 1994).*
37. *Llevar con el apoyo de la Subsecretaría de Despacho un expediente actualizado y en estricto orden cronológico de los estatutos de los respectivos movimientos políticos de las bancadas, la designación de sus voceros, los temas de conciencia y otros aspectos relevantes para asesorar al Presidente en la correcta conducción de las plenarios, de las intervenciones, de las votaciones y demás, con el fin de dar correcta aplicación al régimen de bancadas.*
38. *Implementar y monitorear la estrategia Gobierno en Línea*
39. *Gestionar los recursos necesarios para la automatización de procesos y procedimientos internos que permitan la implementación de la estrategia anticorrupción, gobierno en línea y transparencia y acceso a la información.*
40. *Las demás funciones que le asigne la normatividad vigente*
41. *Las demás funciones asignadas inherentes con la naturaleza del cargo.*

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 14°. CRONOGRAMA. Las etapas de la convocatoria se adelantarán con el siguiente cronograma.

Para todos los efectos de esta Convocatoria, cuando se haga referencia a la Página Web del Concejo de Medellín, se entenderá que se trata de la página www.concejodemedellin.gov.co, asimismo, al hacer referencia a la página web de la Universidad de Antioquia se entenderá que se trata de la página www.udea.edu.co

Gleidy

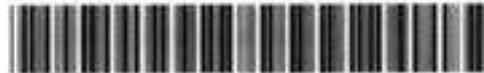
Juan Pablo



ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
Publicación de la convocatoria	Desde el 1 de octubre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Inscripciones	11 y 12 de octubre de 2022 (Horario de 9:00 am a 12 m y de 2 pm a 4:00 pm)	Universidad de Antioquia (Carrera 52 # 50-13, oficina 601, edificio Suramericana de Capitalización, Medellín) Virtualmente al correo inscripcionconvocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co
Publicación lista preliminar admitidos y no admitidos. Publicación de guía metodológica para la prueba de conocimiento.	15 de octubre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Reclamaciones publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos.	16 y 17 de octubre de 2022	A través del correo electrónico convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co
Respuesta reclamaciones	19 de octubre de 2022	Al correo electrónico registrado en la carta de presentación
Publicación lista en firme de admitidos, no admitidos y citación a prueba de conocimiento.	19 de octubre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Prueba de conocimientos en la ciudad de Medellín.	20 de octubre de 2022 De 2:00 pm a 4:00 pm	Lugar por definir, se informa con la citación a prueba
Publicación preliminar de resultados.	22 de octubre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Reclamaciones	23 y 24 de octubre de 2022	A través del correo electrónico convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co
Respuesta a reclamaciones	26 de octubre de 2022	Al correo electrónico registrado en la carta de presentación

Quié

Janet



ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
Publicación final de resultados de prueba de conocimientos	27 de octubre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Publicación preliminar del resultado de análisis de antecedentes	2 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Reclamaciones del resultado de análisis de antecedentes	3 de noviembre de 2022	A través del correo electrónico convocatoriassecretarioconcejo@medellin.udea.edu.co
Respuesta a reclamaciones del resultado de análisis de antecedentes	7 de noviembre de 2022	Al correo electrónico registrado en la carta de presentación
Publicación de Resultados en firme del análisis de antecedentes.	8 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Publicación de la lista de habilitados	8 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Audiencia pública con la Comisión de Concejales	10 de noviembre de 2022	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín. Calle 44 No. 52-165 - Alpujarra. La citación se comunicará oportunamente a los integrantes de la lista a los correos registrados en la carta de presentación.
Publicación lista de elegibles con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía para recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes.	Desde el 15 hasta el 21 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones lista de elegibles	22 de noviembre de 2022	Observaciones se reciben a través del correo electrónico info@concejodemedellin.gov.co
Respuesta a las observaciones de la ciudadanía.	23 de noviembre de 2022	Respuesta al correo electrónico registrado en la carta de presentación
Lista de elegibles definitiva en firme.	24 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co

Handwritten signature

Handwritten signature



ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
Entrevista ante la plenaria del Concejo Distrital de Medellín, por parte de los aspirantes que integran la lista.	25 de noviembre de 2022, 9 am	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín. Calle 44 No. 52-165 - Alpujarra. La citación se comunicará oportunamente a los integrantes de la lista a los correos electrónicos registrados en la carta de presentación.
Elección	29 de noviembre de 2022	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín. Calle 44 No. 52-165 - Alpujarra. La hora será establecida atendiendo programación del Concejo Distrital de Medellín, para lo cual se comunicará oportunamente a los integrantes de la lista a los correos electrónicos registrados en la carta de presentación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cronograma sólo podrá ser objeto de modificaciones en caso fortuito, fuerza mayor u orden judicial o disposición legal y por situaciones que se presenten relacionadas con la culminación de los trámites contractuales con la Universidad de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, se entenderán como no presentadas.

ARTÍCULO 15°. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. El aspirante deberá presentar al momento de su inscripción y de conformidad con la metodología indicada por la Universidad de Antioquia, los documentos exigidos para el Análisis de Estudio, Antecedentes, Experiencia y demás anexos de la hoja de vida los cuales son:

- Carta de presentación firmada, donde se identifiquen datos básicos como nombre, dirección de correspondencia, correo electrónico y autorización expresa de comunicaciones y/o notificaciones por dicho medio (electrónico).
- Formulario Único de Inscripción para servidores Públicos que se encuentra en la página web www.funcionpublica.gov.co Una vez impreso deberá diligenciar completamente, firmarlo. (no se recibirá el formulario sin la respectiva firma.)
- Hoja de vida y declaración juramentada de bienes –formato del Departamento Administrativo de la Función Pública, firmada. Es importante tener en cuenta que tanto la hoja de vida como el formulario de bienes deben imprimirse **completos**, no se aceptarán impresiones comprimidas o parciales y sin la firma del aspirante.
- Fotocopia de documento de identidad legible y completo.

Handwritten signature

Handwritten signature



- e) Fotocopia de título (s) de formación profesional y/o acta (s) de grado (s).
- f) Fotocopia de Tarjeta o matrícula profesional vigente, si la profesión acreditada la requiere.
- g) Certificado de vigencia de la tarjeta profesional.
- h) Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión expedido por las diferentes entidades que lo vigilan, con fecha no superior a treinta (15) días calendario anterior a la radicación de los documentos.
- i) Certificaciones de experiencia profesional según los parámetros establecidos en el Decreto 1083 de 2015.
- j) Fotocopia de Libreta o Certificación de situación militar definida (Hombres menores de 50 años).
- k) Certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas – Policía Nacional, expedido dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de la inscripción.
- l) Certificado de antecedentes judiciales — Policía Nacional, expedido dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de la inscripción.
- m) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, expedido dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de la inscripción.
- n) Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de República, expedido dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de la inscripción.
- o) Manifestación bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Secretario General del Concejo de Medellín.

PARÁGRAFO. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

ARTÍCULO 16°. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

ESTUDIOS. Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública. Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

EXPERIENCIA: Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública y además, será indispensable que contengan la información y detalle aquí descritos.

Handwritten signature

Handwritten signature



Se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Fechas de inicio y terminación (día, mes y año).
4. Relación de funciones desempeñadas.
5. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
6. Firma del funcionario competente para su expedición.

En el evento en que la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa o copia de los contratos respectivos o la respectiva certificación, cuando esto no sea posible con la debida justificación podrá acreditarlo mediante declaración juramentada ante Notario.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, de inicio y terminación, contrato, suscrito por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral.

No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón social de la entidad contratante, legalmente constituida (verificable)
- Nombre e identificación del contratista
- Objeto contractual y obligaciones
- Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año)

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en varias entidades, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Quié

María



Se entenderá por experiencia docente, la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Los certificados como soporte de esta experiencia deben ser presentados en términos de hora cátedra, las cuales serán llevados a días y posteriormente a años. Ejemplo: 268 horas (cátedra) dividido 8 horas de (jornada laboral), da como resultado el tiempo laborado en días, es decir 33.5 días, lo que se convierte finalmente en años ($33.5 / 365$ días = 0.091 años), tiempo que será computado de manera proporcional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la información suministrada no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de esta Resolución, el aspirante será retirado del proceso conforme se estableció en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse con el lleno de todos los requisitos establecidos en esta Resolución y de la siguiente manera:

Para inscripción presencial:

1. Información debidamente legajada, numerada y en sobre sellado. En la dirección Carrera 52 # 50-13 oficina 601 Edificio Suramericana de capitalización, Medellín.

Para inscripción virtual.

1. Un único archivo en PDF, con el contenido de todos los documentos, igualmente foliada,

2. En el asunto del correo deberá identificar "inscripción Convocatoria Pública Secretario General del Concejo de Medellín período 2023". Atendiendo en todo caso lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 5 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17°. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR. No podrán participar en esta Convocatoria quienes se encuentran incurso en alguna de las causales previstas en la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 734 de 2002, en las normas que las

Qui'9

J. Martínez



modifiquen o complementen y demás normas que estipulen el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 18°. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los aspirantes a Secretario General del Concejo de Medellín, podrán inscribirse de forma personal o virtual.

- Personalmente o a través de apoderado, con poder especial otorgado para el efecto y con presentación personal del poderdante ante Notaría; en las instalaciones de la Universidad Antioquia, en la dirección Carrera 52 # 50-13 oficina 601 Edificio Suramericana de Capitalización-Medellín.
- Virtualmente, a través del correo electrónico inscripcionconvocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co identificando en el asunto "*Inscripción Convocatoria Pública Secretario General del Concejo de Medellín periodo 2023*".

ARTÍCULO 19°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 20°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web de la Corporación www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co

ARTÍCULO 21°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones se recibirán solamente en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán reclamar vía correo electrónico a la dirección: convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co, determinando en el asunto de este, el número de la Resolución de Convocatoria.

Las solicitudes de corrección, aclaración por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, serán atendidas por la Universidad de Antioquia.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

ARTÍCULO 22°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Se efectuarán en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, y la Universidad de Antioquia dará respuesta únicamente a través del correo electrónico que el aspirante dejó registrado en la carta de presentación, en los términos señalados en este acto administrativo.

ARTÍCULO 23°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO. La lista definitiva de admitidos para continuar en el proceso, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la

Gloria

[Handwritten signature]



Corporación www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co

CAPÍTULO IV PRUEBA ESCRITA

ARTÍCULO 24°. PRUEBA POR APLICAR. La Prueba e instrumento de selección tiene como finalidad apreciar la capacidad, competencias laborales, aptitudes, habilidades y conocimientos, así como la idoneidad del aspirante.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Las pruebas que se aplicarán en esta convocatoria, de conformidad con los núcleos básicos de conocimiento establecidos en el acuerdo municipal 08 de 2015, que establece el manual de requisitos y funciones para desempeñar el cargo de Secretario General del Concejo, se regirán por los siguientes parámetros:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Conocimiento y competencias comportamentales	Eliminatoria	60%	60/100
Valoración formación profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Valoración experiencia profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia docente	Clasificatoria	10%	N/A

ARTÍCULO 25°. PRUEBA ESCRITA SOBRE CONOCIMIENTOS: La prueba de conocimientos y competencias comportamentales tendrá CARÁCTER ELIMINATORIO, se considerará aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas sobre 100% y su resultado se presentará como aprobada o no aprobada.

Los participantes que no superen el porcentaje anterior serán eliminados de la convocatoria y no podrán continuar en las siguientes etapas.

La prueba sobre conocimientos funcionales y comportamentales será escrita y se aplicará en una sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma.

La metodología para utilizar en la prueba de conocimientos será explicada en detalle en la Guía que publique la Universidad de Antioquia en las páginas web de la Corporación www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co mínimo cinco (5) días antes de la prueba.

Clara G

Juan Antonio



PARÁGRAFO. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA. Las prueba escrita a aplicar se va a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos.

Es importante advertir que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar que ninguna de las preguntas afecta la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos con las pruebas. Esto significa que el resultado final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos que contribuyan a la fiabilidad y validez mencionada.

ARTÍCULO 26°. PRUEBA ESCRITA SOBRE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES). Se discriminan las pruebas, así:

Los ejes temáticos en cuanto a la prueba de conocimientos objeto de evaluación para los aspirantes al cargo de Secretario General del Concejo de Medellín, son los siguientes:

- Derecho Constitucional Colombiano.
- Normativa sobre Gerencia Pública.
- Contratación Estatal.
- Modelo integrado de planeación
- Ley General de Archivo
- Organización y funcionamiento del Concejo
- Régimen Administrativo Municipal
- Código Único Disciplinario.
- Normatividad sobre Presupuesto Público.
- Sistema de Control Interno – MECI.
- Conocimientos básicos de herramientas ofimáticas

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBA CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTAL. Sólo podrán resolver la prueba de conocimientos y comportamental de esta convocatoria quienes se presenten en el lugar, fecha y hora señalados en la publicación de los admitidos a la convocatoria que se adelantará en los tiempos establecidos en el cronograma de la presente resolución.

Los aspirantes serán citados a través de la página web de la Corporación www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

Los aspirantes no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos, celulares, libretas, cuadernos ni lapiceros; sólo se permitirá ingresar documento de identificación, lápiz 2B, borrador y sacapuntas. La Universidad de Antioquia no se hace responsable de los equipos electrónicos de los aspirantes que desatienden esta instrucción.

Juan G.

Juan G.



El aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto por la Universidad que desarrolla el proceso, para la adecuada verificación dactiloscópica, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el aspirante sea excluido de la convocatoria.

El aspirante deberá llegar a la hora indicada en el cronograma y por ningún motivo se permitirá la entrada de quienes se presenten más tarde de la hora señalada.

ARTÍCULO 28°. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Los aspirantes al cargo sufragarán la totalidad de los costos de desplazamiento y otros en los que puedan incurrir para la presentación de las pruebas, entrevistas y los demás necesarios dentro del proceso.

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de las pruebas en la página web de la Corporación www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co

ARTÍCULO 30°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co, la aclaración de las posibles inconsistencias o revisiones que pretendan. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 31°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria la Universidad de Antioquia dará respuesta al correo electrónico que el aspirante dejó registrado en la carta de presentación.

ARTÍCULO 32°. LISTA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL PROCESO. La lista de admitidos para continuar en el proceso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Corporación www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co

ARTÍCULO 33° RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas realizadas durante el proceso de selección, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, sólo serán de conocimiento de los responsables de la prueba, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y de propiedad de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 34°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

Quis

Juan Tobo



El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la Universidad y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba. Las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de la prueba escrita sobre competencias básicas, funcionales, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad de Antioquia.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo ante un funcionario y un delegado de la Universidad de Antioquia que garanticen el registro de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo, hoja de respuestas impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a las pruebas no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Secretario General, cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.

ARTÍCULO 35°. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 36°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DEL ANÁLISIS DE FORMACIÓN PROFESIONAL. La formación profesional adicional al requisito mínimo se calificará de acuerdo con los siguientes criterios:

Formación Profesional	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional profesional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) puntos por cada maestría y cincuenta (50) puntos por cada doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.
-----------------------	-------------------------------------	---

Quis

Handbook



		La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
--	--	--

ARTÍCULO 37°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA. El factor experiencia se clasifica en: Experiencia profesional general, experiencia profesional específica, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los criterios:

Experiencia Profesional	100 puntos (Ponderación del 15%)	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en funciones públicas, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los cien (100) puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar</p>
-------------------------	-------------------------------------	---

ARTÍCULO 38°. EVALUACIÓN EXPERIENCIA DOCENTE. Para la evaluación de la experiencia docente se tendrá en cuenta los siguientes criterios.

Experiencia Docente	100 puntos (ponderación del 10%)	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
---------------------	-------------------------------------	--

Glucy

Manuel



ARTÍCULO 39°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación del Análisis de antecedentes en la página web de la Universidad y de la Corporación.

ARTÍCULO 40°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán reclamar por la calificación de los resultados de la evaluación de Análisis de antecedentes, vía correo electrónico al siguiente email: convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 41°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria la Universidad de Antioquia dará respuesta vía correo electrónico del aspirante que dejó registrado en la carta de presentación.

ARTÍCULO 42°. LISTA DE ELEGIBLES. Será publicada en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co.

ARTÍCULO 43°. COMISIÓN DE CONCEJALES Y AUDIENCIA PÚBLICA: La Comisión de Concejales que adelantará el proceso de revisión de las hojas de vida y audiencia pública, de la que trata la ley 1904 de 2018, realizará la convocatoria a la audiencia con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados.

PARÁGRAFO: El integrante de la lista que no se haga presente a la audiencia pública, será excluido del proceso.

ARTÍCULO 44°. LISTA DE ELEGIBLES: Una vez agotado el proceso de la Comisión de Concejales, ésta presentará a la plenaria, por escrito y con la firma de todos los integrantes la lista definitiva, de máximo 10 aspirantes, la cual será publicada en la página web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co. La lista de elegibles estará conformada por quienes acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo. La lista de elegibles en lo posible respetará los criterios de equidad de género. (Artículo 2, artículo 6 numeral 5 y artículo 2 parágrafo 3 de la Ley 1904 de 2018)

ARTÍCULO 45°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista definitiva de elegibles, acogiendo los principios de la ley de participación ciudadana, cualquier ciudadano podrá solicitar a la Mesa Directiva del Concejo Distrital, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, debidamente justificada y anexando los respectivos soportes.

Recibida en término la anterior solicitud, la Mesa Directiva adelantará el trámite administrativo pertinente para verificar los hechos relacionados en la solicitud respectiva y procederá en consecuencia.

Revisión

Juan H. Torres



ARTÍCULO 46°. LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES: Agotado el tiempo y los trámites pertinentes frente a la lista de elegibles publicada, la Mesa Directiva del Concejo convocará a la plenaria para la entrevista y la elección.

PARÁGRAFO 1°: En caso de presentarse alguna de las causales de falta absoluta de los integrantes de la lista de elegibles, el Concejo elegirá de los restantes integrantes de la lista al Secretario General del Concejo (ley 1904 de 2018, artículo 9).

PARÁGRAFO 2°. La Mesa Directiva conforme con la solicitud que hagan los concejales, permitirá el acceso a las hojas de vida de los integrantes de la lista definitiva de elegibles.

ARTÍCULO 47°. ENTREVISTA. Los integrantes de la lista presentarán su entrevista ante la Plenaria del Concejo de Medellín en la fecha y hora señalada para tal fin en el cronograma establecido. Serán escuchados por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos. Dicha presentación no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación Pública.

La citación se comunicará oportunamente a los integrantes de la lista, a los correos suministrados en la carta de presentación.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

PARÁGRAFO 1. Previo a la entrevista la Mesa Directiva definirá las indicaciones en que debe presentarse la misma.

PARÁGRAFO 2. Efectuada la entrevista por la Corporación, esta procederá a realizar la votación correspondiente, una vez verificado el quórum para proceder a ello y en consecuencia se elegirá el Secretario General del Concejo de Medellín para el periodo anual 2023.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Corporación www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia, www.udea.edu.co

ARTÍCULO 49°. DESEMPATE EN LOS RESULTADOS. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista, en condición de empatados; para determinar quién debe ser incluido en la lista de elegibles para el cargo convocado, se realizará el desempate prefiriendo a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del proceso, en atención al siguiente orden:

Clara G

Concejo de Medellín



- a. Al Aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
- b. Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia.
- c. Si el empate persiste y entre ellos hay una mujer se preferirá a ésta.

ARTÍCULO 50°. MODIFICACIONES DE LA LISTA. La Mesa Directiva de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista, al participante en esta convocatoria, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

ARTÍCULO 51°. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web de la Corporación www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia, www.udea.edu.co, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en la presente resolución, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada, advirtiendo que, por tratarse de una convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final de Secretario General del Concejo de Medellín para el período 2023 y que la usabilidad del término "*lista de elegibles*" se da con el fin de usar la misma terminología contenida en la Ley 1904 de 2018, sin que ello implique que se desconozca la naturaleza jurídica de las convocatorias públicas y su diferencia con los concursos de mérito, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse acepta este alcance y no podrá ni administrativa ni judicialmente obtener un derecho o alcance diferente al que le da hacer parte del listado final del cual se realiza la elección dentro de una convocatoria pública, que, se reitera, podrá ser elegido cualquiera de los 10 aspirantes que conformen la lista de elegibles.

CAPÍTULO V ELECCIÓN

ARTÍCULO 52°. ELECCIÓN. Una vez publicada la lista de elegibles debidamente ejecutoriada y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en la Ley 1904 de 2018, la Plenaria del Concejo procederá a la elección del Secretario General del Concejo de Medellín, la cual deberá efectuarse dentro de los términos consagrados en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53°. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Vencidos diez (10) días después de la elección, los participantes que no resulten elegidos, contarán con tres (3)

Guerra

J. Muñoz



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20221030000356

2022-09-29 16:31:00

Usuario: Claudia María Toro Gómez

días hábiles para proceder con la solicitud de devolución de los documentos presentados ante el Concejo de Medellín. La solicitud debe ser radicada, mediante comunicación escrita, en el primer piso del Concejo de Medellín, oficina de correspondencia (calle 44 52-165, Edificio Concejo de Medellín, primer piso.)

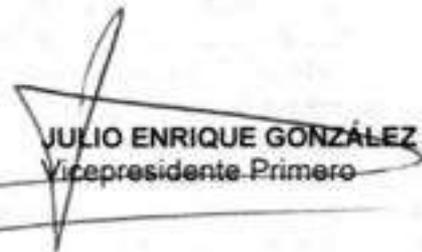
La documentación que no sea reclamada en dicho periodo será eliminada conforme al procedimiento de gestión documental.

ARTÍCULO 54°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web Corporación www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia, www.udea.edu.co

Dada en Medellín a los, 30 días del mes de septiembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCAS CAÑAS JARAMILLO
Presidente


JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ VILLA
Vicepresidente Primero


LUIS CARLOS HERNÁNDEZ CASTRO
Vicepresidente Segundo

Proyectó y elaboró: Gloria Luz Echeverri González / Diana Cristina Tobón López – Profesionales Especializadas

Geo G

Janet Tobón



RESOLUCIÓN MD
20221030000446
2022-11-01

*“Por la cual se hace una modificación al cronograma del proceso de convocatoria establecido en la resolución MD – 20221030000356 *“Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del Secretario General del Concejo de Medellín, para el período anual 2023”**”

CONVOCATORIA No. 02 DE 2022

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 126 de la Constitución Política -modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015, el Artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal 08 de 2015 y el numeral 16 del Artículo 5º del Acuerdo Municipal 089 de 2018 *“Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo de Medellín”* y los artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de septiembre de 2022 la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Medellín expidió la Resolución MD – 20221030000356 *“Por la cual se da apertura a la convocatoria pública para la elección del Secretario General del Concejo de Medellín, para el período anual 2023”*.

Que la Resolución MD – 20221030000356, estableció en su artículo 14 las etapas del cronograma de la convocatoria y en el párrafo primero dice que éste solo podría ser modificado por fuerza mayor, caso fortuito u **orden judicial**, así:

“ARTÍCULO 14º. CRONOGRAMA. Las etapas de la convocatoria se adelantarán con el siguiente cronograma.

Para todos los efectos de esta Convocatoria, cuando se haga referencia a la Página Web del Concejo de Medellín, se entenderá que se trata de la página www.concejodemedellin.gov.co, asimismo, al hacer referencia a la página web de la Universidad de Antioquia se entenderá que se trata de la página www.udea.edu.co

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. *El cronograma sólo podrá ser objeto de modificaciones en caso fortuito, fuerza mayor u orden judicial o disposición legal y por situaciones que se presenten relacionadas con la culminación de los trámites contractuales con la Universidad de Antioquia”.*



Que el Concejo de Medellín el jueves 20 de octubre de 2022, a las 11:30 de la mañana fue notificado del auto admisorio de la Acción de Tutela con radicado 0500140030272022-0110200, del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad, mediante el cual se decretó la suspensión provisional del proceso.

Que en consecuencia, de inmediato se publicaron los avisos de suspensión en la página web del Concejo de Medellín www.concejodmedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co.

Que el día 1 de noviembre de 2022, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad profiere sentencia de tutela denegando los amparos solicitados y se dispone el levantamiento de la medida previa decretada desde la admisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución MD – 20221030000356, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 14°. CRONOGRAMA. Las etapas de la convocatoria se adelantarán con el siguiente cronograma.

Para todos los efectos de esta Convocatoria, cuando se haga referencia a la Página Web del Concejo de Medellín, se entenderá que se trata de la página www.concejodemedellin.gov.co, asimismo, al hacer referencia a la página web de la Universidad de Antioquia se entenderá que se trata de la página www.udea.edu.co

ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
Publicación de la convocatoria	Desde el 1 de octubre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Inscripciones	11 y 12 de octubre de 2022 (Horario de 9:00 am a 12 m y de 2 pm a 4:00 pm)	Universidad de Antioquia (Carrera 52 # 50-13, oficina 601, edificio Suramericana de Capitalización, Medellín) Virtualmente al correo inscripcionconvocatoriasec



ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
		retarioconcejodemedellin@udea.edu.co
Publicación lista preliminar admitidos y no admitidos. Publicación de guía metodológica para la prueba de conocimiento.	15 de octubre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Reclamaciones publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos.	16 y 17 de octubre de 2022	A través del correo electrónico convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co
Respuesta reclamaciones	19 de octubre de 2022	Al correo electrónico registrado en la carta de presentación
Publicación lista en firme de admitidos, no admitidos y citación a prueba de conocimiento.	19 de octubre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Prueba de conocimientos en la ciudad de Medellín.	4 de noviembre de 2022 De 2:00 pm a 4:00 pm	Lugar por definir, se informa con la citación a prueba
Publicación preliminar de resultados.	6 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Reclamaciones	7 y 8 de noviembre de 2022	A través del correo electrónico convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co
Respuesta a reclamaciones	11 de noviembre de 2022	Al correo electrónico registrado en la carta de presentación
Publicación final de resultados de prueba de conocimientos	12 de noviembre	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Publicación preliminar del resultado de análisis de antecedentes	16 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co



ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
		y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Reclamaciones del resultado de análisis de antecedentes	17 de noviembre de 2022	A través del correo electrónico convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co
Respuesta a reclamaciones del resultado de análisis de antecedentes	21 de noviembre de 2022	Al correo electrónico registrado en la carta de presentación
Publicación de Resultados en firme del análisis de antecedentes.	22 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Publicación de la lista de habilitados	22 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Audiencia pública con la Comisión de Concejales	23 de noviembre de 2022, 7:00 de la mañana	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín. Calle 44 No. 52-165 - Alpujarra. La citación se comunicará oportunamente a los integrantes de la lista a los correos registrados en la carta de presentación.
Publicación lista de elegibles con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía para recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes.	Desde el 25 hasta el 30 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Reclamaciones lista de elegibles	1 de diciembre de 2022	Observaciones se reciben a través del correo electrónico info@concejodemedellin.gov.co
Respuesta a las observaciones de la ciudadanía.	2 de diciembre de 2022	Respuesta al correo electrónico registrado en la carta de presentación
Lista de elegibles definitiva en firme.	3 de diciembre de 2022	Se publicará en la página web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co
Entrevista ante la plenaria del Concejo	5 de diciembre de 2022	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín.



ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
Distrital de Medellín, por parte de los aspirantes que integran la lista.		Calle 44 No. 52-165 - Alpujarra. La citación se comunicará oportunamente a los integrantes de la lista a los correos electrónicos registrados en la carta de presentación.
Elección	6 de diciembre de 2022	En el recinto del Concejo Distrital de Medellín. Calle 44 No. 52-165 - Alpujarra. La hora será establecida atendiendo programación del Concejo Distrital de Medellín, para lo cual se comunicará oportunamente a los integrantes de la lista a los correos electrónicos registrados en la carta de presentación.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El cronograma sólo podrá ser objeto de modificaciones en caso fortuito, fuerza mayor u orden judicial o disposición legal y por situaciones que se presenten relacionadas con la culminación de los trámites contractuales con la Universidad de Antioquia.*

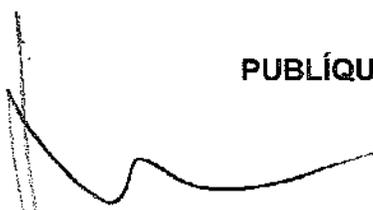
PARÁGRAFO SEGUNDO: *Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, se entenderán como no presentadas”.*

ARTÍCULO 2º. Las demás disposiciones de la Resolución MD – 20221030000356 siguen vigentes.

ARTICULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web Corporación www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co

Dada en Medellín el primer (1) día del mes de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCAS CAÑAS JARAMILLO
Presidente


JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ VILLA
vicepresidente Primero



**CONCEJO
DE MEDELLÍN**



Resolución MD 20221030000446

2022-11-01 15:44:30

Usuario: Claudia María Toro Gómez

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ CASTRO
Vicepresidente Segundo

Proyectó y elaboró: Gloria Luz Echeverri González / Diana Cristina Tobón López – Profesionales Especializadas

Abogado Corporativo

De: Rafael Vanegas Herrera <r.vanegas89@gmail.com>
Enviado el: lunes, 21 de noviembre de 2022 8:00 p. m.
Para: Abogado Corporativo
Asunto: Fwd: "Inscripción Convocatoria Pública Secretario General del Concejo de Medellín período 2023".
Datos adjuntos: Rafael Vanegas Herrera- 1017156986.pdf

----- Mensaje reenviado -----

De: **Rafael Vanegas Herrera** <r.vanegas89@gmail.com>
Fecha: El mié, 12 de oct. de 2022 a la(s) 2:55 p.m.
Asunto: "Inscripción Convocatoria Pública Secretario General del Concejo de Medellín período 2023".
Para: <inscripcionconvocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co>

Buenas tardes,

Mediante el presente correo me permito postular para la Convocatoria Pública para Secretario General del Concejo de Medellín para el periodo 2023, estando dentro de los límites de fechas y horarios establecidos.

Agradezco acusar recibo de este correo.

Cordialmente,

Rafael Vanegas Herrera

Medellín, 11 de octubre de 2022

Señores.

Concejo de Medellín.

Ciudad.

Asunto: Carta de presentación.

Rafael Vanegas Herrera, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.017.156.986, abogado egresado de la Universidad de Medellín, con Tarjeta Profesional 192.614 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Circular 74 # 39B 58 de la ciudad de Medellín, especialista en derecho comercial y magister en derecho con énfasis en derecho privado, ambas de las Universidad Pontificia Bolivariana, cursando segundo año de maestría en derecho del Estado con énfasis en derecho tributario en la Universidad Externado de Colombia.

Con ejercicio profesional de más de doce años en el sector público y privado, en calidad de funcionario, abogados y asesor externo de entidades privadas y públicas, con experiencia docente en áreas de derecho privado, comercial e impuestos.

Autorizo expresamente sean enviadas las respectivas comunicaciones y/o notificaciones referentes a la convocatoria para la Secretaría del Concejo de Medellín al correo electrónico r.vanegas89@gmail.com o en el celular 3168053404.

Cordialmente,



Rafael Vanegas Herrera

C.C 1.017.156.986

PRIMER APELLIDO Vanegas SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Hernandez NOMBRES Rafael

III. EXPERIENCIA LABORAL

Relacione su experiencia laboral o de prestación de servicios en estricto orden cronológico comenzando por el actual (Solamente lo que pueda ser acreditado)

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD TAX & CORPORATE LAW ADVISORS S.A.S
DIRECCIÓN Carrera 83 A 32 EE 72 OFICINA 908 TELÉFONOS 3168053404
FECHA DE INGRESO 01/05/2021 CARGO O CONTRATO ACTUAL Abogado Senior
FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Área Tributaria

EMPLEOS O CONTRATOS ANTERIORES

EMPRESA O ENTIDAD GRUPO BC S.A.S. "EN LIQUIDACION"
DIRECCIÓN Calle 18 No. 25 - 62 | Sector Palmas - Medellín TELÉFONOS 3007839647
FECHA DE INGRESO 28/03/2018 CARGO O CONTRATO Abogado Senior
FECHA DE RETIRO 30/04/2021 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Asesoría Tributaria

EMPRESA O ENTIDAD FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGO
DIRECCIÓN Tv. 51a #4678 90- Caldas, Antioquia TELÉFONOS 4487656
FECHA DE INGRESO 30/06/2018 CARGO O CONTRATO DOCENTE
FECHA DE RETIRO 30/05/2019 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Docente facultad de derecho

EMPRESA O ENTIDAD CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON
DIRECCIÓN CALLE 51 51 27 TELÉFONOS 3221000
FECHA DE INGRESO 01/02/2016 CARGO O CONTRATO Docente
FECHA DE RETIRO 02/06/2018 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Docente facultad de derecho

EMPRESA O ENTIDAD Ignacio Sanín Bernal y Cía. Abogados
DIRECCIÓN Calle 5A # 39-131, Medellín, Antioquia, Colombia TELÉFONOS 2563006
FECHA DE INGRESO 04/06/2013 CARGO O CONTRATO Abogado Junior
FECHA DE RETIRO 09/04/2015 FUNCIÓN BÁSICA DESEMPEÑADA Asesoría Jurídica

IV. PUBLICACIONES

NOMBRE DE LA PUBLICACIÓN	TIPO DE PUBLICACIÓN Libro, artículo, tesis	AÑO


FIRMA DEL ASPIRANTE

Si requiere adicional experiencia, imprima esta hoja

1022

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN

FECHA: _____ N° DE FOLIOS ENTREGADOS _____

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE _____



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1996)

ENTIDAD RECEPTORA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO VANEGAS	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) HERRERA	NOMBRES RAFAEL
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 1.017.456.986	SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD PAÍS COL. <input type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/> COLOMBIA
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="checkbox"/>	NÚMERO 1.017.156.986	D.M. _____
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 1,8 MES 1,2 AÑO 1,9,8,7	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CIRCULAR 74 39B 68 APTO 702 LAURELES	
PAÍS COLOMBIA	PAÍS COLOMBIA	DEPTO ANTIOQUIA
DEPTO QUINDIO	MUNICIPIO MEDELLIN	
MUNICIPIO CIRCASIA	TELÉFONO 3168053404	EMAIL r.vanegas890@gmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1a. A 6a. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 9a. A 11a. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:		
PRIMARIA			SECUNDARIA			MEDIA					FECHA DE GRADO		
1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.	7a.	8a.	9a.	10	11	X	MES 1,1	AÑO 2,0,04

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
 TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
 ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
 RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		DERECHO	05	2 0 1 0	192614
ES	2	X		DERECHO COMERCIAL	07	2 0 1 2	192614
MG	4	X		EN DERECHO	04	2 0 1 8	192614
MG	2		X	DERECHO DEL ESTADO			192614

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLE, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLES			X			X			X

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD TAX & CORPORATE LAW ADVISORS S.A.S	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO Medellín		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD rafael.vanegas@taxandcorp.com
TELÉFONOS 3168053404	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="01"/> MES <input type="text" value="05"/> AÑO <input type="text" value="2021"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value=""/> MES <input type="text" value=""/> AÑO <input type="text" value=""/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL Abogado Senior	DEPENDENCIA Asesoría tributaria		DIRECCIÓN Carrera 80 A 32 EE 72 OFICINA 908
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD GRUPO BC S.A.S. "EN LIQUIDACION"	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO Medellín		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD artecontablekmc@hotmail.com
TELÉFONOS 3007839447	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="28"/> MES <input type="text" value="03"/> AÑO <input type="text" value="2021"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="30"/> MES <input type="text" value="04"/> AÑO <input type="text" value="2021"/>
CARGO O CONTRATO Abogado Senior	DEPENDENCIA Asesoría tributaria		DIRECCIÓN Calle 18 No 35 - 69 Sector Palmas
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO Caldas		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 4487666	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="30"/> MES <input type="text" value="06"/> AÑO <input type="text" value="2018"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="30"/> MES <input type="text" value="05"/> AÑO <input type="text" value="2019"/>
CARGO O CONTRATO Docente	DEPENDENCIA Docente facultad derecho		DIRECCIÓN Tv. 51a ##67B 90- Caldas Antioquia
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	PÚBLICA	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Antioquia	MUNICIPIO Medellín		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 3221000	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="01"/> MES <input type="text" value="02"/> AÑO <input type="text" value="2016"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="02"/> MES <input type="text" value="06"/> AÑO <input type="text" value="2018"/>
CARGO O CONTRATO DOCENTE	DEPENDENCIA Docente facultad de derecho		DIRECCIÓN CALLE 51 51 27

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO [][]		FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO [][]
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD IGNACIO SANÍN BERNAL Y CIA. ABOGADOS	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO MEDELLIN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 2553004	FECHA DE INGRESO DÍA 04 MES 06 AÑO 2013		FECHA DE RETIRO DÍA 09 MES 04 AÑO 2015
CARGO O CONTRATO ABOGADO JUNIOR	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN CL 5A # 39-131	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO [][]		FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO [][]
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO [][]		FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO [][]
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 100 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	10	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	10	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 56 DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento: MEDELLIN, 11 DE OCTUBRE DE 2022


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

**FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)**

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA					
1.1. DE BIENES Y RENTAS					
YO, RAFAEL VANEGAS HERRERA					
IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E.		T.I.	N°	1.017.156.986	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
País	Colombia	Departamento	Antioquia	Municipio	Medellin.
Dirección Circular 74 39 B 68 Apartamento 702 Laureles			Teléfonos 3168053404		
Y TENENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGÜINIDAD A:					
NOMBRES Y APELLIDOS		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PARENTESCO	
LUZ STELLA HERRERA ECHEVERRY		32.554.779		MADRE	
EDILBERTO VANEGAS HOLGÜN		7.536.256		PADRE	
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:					
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:					
CONCEPTO				VALOR	
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES				65.678.400	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS				-	
GASTOS DE REPRESENTACION				-	
ARRIENDOS					
HONORARIOS				15.000.000	
OTROS INGRESOS Y RENTAS				636.907	
TOTAL				\$ 81.316.307	
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:					
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA	
BANCOLOMBIA	AHORROS	92997271159	Medellin	\$ 10.000.000	
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:					
TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN			VALOR	
VEHICULO	TOYOTA COROLLA PLACAS GWU 420			\$ 80.000.000	

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCCOLOMBIA	CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN	\$ 30.000.000
BANCOLOMBIA	TARJETAS DE CRÉDITO	\$ 10.000.000

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO
TAX & CORPORATE LAW ADVISORS S.A.S	Accionista

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			N°
	C.C.	C.E.	T.I.	

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION
ABOGADO	EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

3. FIRMA

 _____ FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	Medellín, 11 de octubre de 2022. _____ CIUDAD Y FECHA
---	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.017.156.986

NUMERO

VANEGAS HERRERA

APELLIDOS

RAFAEL

NOMBRES

Rafael Vanegas Herrera



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-DIC-1987

CIRCASIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

A+
G S RH

M
SEXO

16-ENE-2006 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almadriz
REGISTRADORA NACIONAL
ALMADRIZ SENGIFO LOPEZ



P-0100100-14146162-M-1017156986-20060217

0500406048A 02 171745696



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE GRADO NÚMERO 13.880
de 21 de mayo de 2010

ACTA DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ABOGADO A RAFAEL VANEGAS HERRERA.

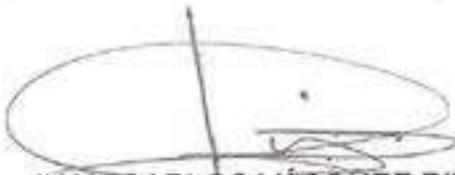
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a las 11:00 horas de 21 de mayo de 2010, en la sede de la Universidad de Medellín, se llevó a cabo el acto solemne de otorgamiento del título de ABOGADO a **RAFAEL VANEGAS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.156.986, quien cumplió los requisitos exigidos por la Universidad.

La solemnidad estuvo presidida por el Rector de la Universidad y el Decano de la Facultad de Derecho. Actuó como Secretaria, la Secretaria General.

Aportada la documentación reglamentaria, el señor Rector tomó al graduando la promesa de rigor y le hizo entrega del diploma que acredita su idoneidad para ejercer tal profesión en el territorio de la República de Colombia.

Para constancia se firma la presente Acta por los suscritos Rector, Decano de la Facultad de Derecho y Secretaria General de la Universidad de Medellín, quienes certifican que ésta es una institución privada, de educación superior, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 del 31 de julio de 1950, expedida por el Ministerio de Justicia; que el programa de Derecho tiene estudios y títulos aprobados mediante Resolución 3393 de 23 de diciembre de 2003 del Ministerio de Educación Nacional, en la cual se autoriza el Registro Calificado, con el código SNIES 181243400000500111100 y mediante Resolución 478 del 6 de febrero de 2006 de Acreditación Voluntaria.


NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS
Rector


JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Decano


ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA
Secretaria General

Sel. M.

LA JEFA DE LA SECCION DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA
UNIVERSIDAD DE NEZUCOLIN

HACE CONSTAR:

Que el presente Título fue registrado el 21 de
Mayo de 2010 bajo el número 21948 del libro de
Registro de Diplomas 44 de la Universidad.

Nezucolín, 21 de Mayo de 2010

Ana Patricia Acuña Zapata

ANA PATRICIA ACUÑA ZAPATA



**ACTA DE GRADO No. 016-2012
Del 17 de Julio de 2012**

En la ciudad de Medellín la Universidad Pontificia Bolivariana con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 48 del 22 de febrero de 1937, expedida por el Ministerio de Gobierno, en Ceremonia de Grado y previo el solemne juramento de rigor, confirió el título de:

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

A

Rafael Vanegas Herrera
Cédula de Ciudadanía No. 1.017.156.986

En cuanto cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL

Registro MEN - SNIES 1219

y quien realizó y aprobó como requisito final la monografía de Grado con el título:

**"LA JURISDICCIÓN MERCANTIL, UNA ALTERNATIVA AL CONFLICTO
JUDICIAL Y SOCIAL EN COLOMBIA"**

El Rector General: Mons. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

La Secretaria General: Dis. CLEMENCIA RESTREPO POSADA

El Decano de la Escuela: Dr. JUAN GUILLERMO JARAMILLO DÍAZ

Diploma No. 40144 Registrado con el No. 000196716 -1

Es fiel copia tomada del original, el 17 (diecisiete) de julio de dos mil doce (2012).

Secretaria General

A18622



Universidad Pontificia Bolivariana

PERSONERÍA JURÍDICA SEGÚN RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 48 DEL 22 DE FEBRERO 1937 MINISTERIO DE GOBIERNO

teniendo en cuenta que

Rafael Vanegas Herrera

Cédula de ciudadanía No. 1.017.156.986

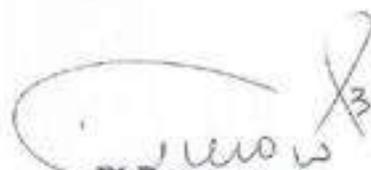
Cursó y aprobó los estudios exigidos por las normas legales
reglamentarias vigentes, le confiere el título de

Especialista en Derecho Comercial

En testimonio de ello le expide el presente diploma
en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia

el día 17 del mes de Julio del año 2012


El Rector


El Decano


El Secretario General

Diploma registrado con el No. 000196716 -1 en la ciudad de Medellín,
el día 17 de Julio de 2012

40144

IMPRESA 2012 Y 2011



LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 de 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OTORGA EL TÍTULO DE

Abogado

A

RAFAEL VANEGAS HERRERA

POR HABER COMPLETADO LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Expedido en Medellín a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez

El Rector,

NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS

El Decano,

JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA

La Secretaria General,

ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO UNIVERSITARIO

CERTIFICA

Que **VANEGAS HERRERA RAFAEL** identificado(a) con documento No. 1017156986 y ID 000196716, es Egresado(a) Graduado(a) del programa de **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL** el 17 de julio de 2012. Obtuvo un promedio general de 4.44

La **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, está Aprobado por Resolución No. 48 de Febrero 22 de 1937 del Ministerio de Gobierno. CÓDIGO ICFES 1710. NIT No. 890902922-6

Medellín, 28 de agosto de 2015


LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ VANEGAS
Jefe





ACTA DE GRADO No. 006 – 2018
Del 26 de abril de 2018

En la ciudad de Medellín la Universidad Pontificia Bolivariana con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 48 del 22 de febrero de 1937, expedida por el Ministerio de Gobierno, en Ceremonia de Grado y previo el solemne juramento de rigor, confirió el título de:

Magíster en Derecho

A

Rafael Vanegas Herrera
Cédula de Ciudadanía No. 1.017.156.986

En cuanto cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la:

Maestría en Derecho
Código SNIES 90570

Y quien realizó y aprobó como requisito final el Trabajo de Grado con el título:

PRIVATE ENFORCEMENT:
APLICACIÓN PRIVADA DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA EN EL MARCO DE
LOS CARTELES EMPRESARIALES EN COLOMBIA

El Rector General: Pro. JULIO JAIRO CEBALLOS SEPULVEDA

La Secretaria General: Dis. CLEMENCIA RESTREPO POSADA

El Decano de la Escuela: Mg. LUIS FERNANDO ÁLVAREZ JARAMILLO

Diploma No. **61185** Registrado con el No. **000196716 -2**

Es fiel copia tomada del original, el día veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Secretaría General

A42841



Universidad Pontificia Bolivariana

PERSONERÍA JURÍDICA SEGÚN RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 48 DEL 22 DE FEBRERO 1937 MINISTERIO DE GOBIERNO

teniendo en cuenta que

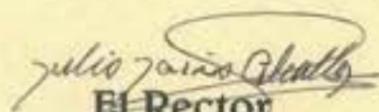
Rafael Vanegas Herrera

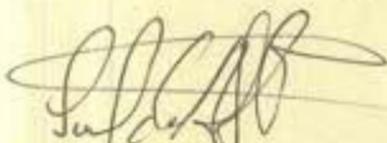
Cédula de ciudadanía No. 1.017.156.986

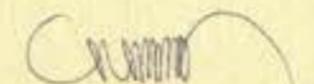
Cursó y aprobó los estudios exigidos por las normas legales
reglamentarias vigentes, le confiere el título de

Magíster en Derecho

En testimonio de ello le expide el presente diploma
en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia
el día 26 del mes de Abril del año 2018


El Rector


El Decano


El Secretario General

Diploma registrado con el No. 000196716-2 en la ciudad de Medellín.
el día 26 de Abril de 2018

61185



DDF- 044

Bogotá, D.C, 22 de marzo de 2022

Doctor
RAFAEL VANEGAS HERRERA
Bogotá

Respetado doctor Vanegas:

El Departamento de Derecho Fiscal de la Universidad Externado de Colombia, se complace en informarle que usted se encuentra matriculado al segundo año del programa de Maestría en Derecho del Estado con Énfasis en Derecho Tributario 2021-2022 modalidad presencial por visitas, el inicio del segundo año de la Maestría se dio el día 9 de febrero de 2022 en la ciudad de Bogotá.

La Maestría en Derecho del Estado con Énfasis en Derecho Tributario 2021-2022 modalidad presencial por visitas, se realiza de miércoles a viernes de 9:00 a.m. a 7:00 p.m. y sábado de 8:00 a.m. a 1:00p.m.

A continuación, relaciono las fechas de las 10 visitas designadas para el desarrollo de la Maestría.

Maestría en Derecho del Estado con Énfasis en Derecho Tributario 2021- 2022 – 2do. Año
9 al 12 de febrero de 2022
9 al 12 de marzo de 2022
6 al 9 de abril de 2022
11 al 14 de mayo de 2022
15 al 18 de junio de 2022
13 al 16 de julio de 2022
17 al 20 de agosto de 2022
14 al 17 de septiembre de 2022
19 al 22 de octubre de 2022
16 al 19 de noviembre de 2022

Cordialmente,

GERMAN CAMILO PERDOMO GUILOMBI
Coordinador Maestría
Departamento de Derecho Fiscal

304738

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

192614

Tarjeta No.

09/07/2010

Fecha de
Expedición

21/05/2010

Fecha de
Grado

RAFAEL

VANEGAS HERRERA

1017156986

Cedula

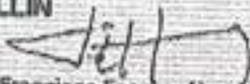
ANTIOQUIA

Consejo Seccional

DE MEDELLIN

Univorsidad




Francisco Escobar Henríquez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Rafael Vanegas Herrera



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 606542

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAFAEL VANEGAS HERRERA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1017156986.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	192614	09/07/2010	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1585683**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RAFAEL VANEGAS HERRERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1017156986** y la tarjeta de abogado (a) **No. 192614**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



Medellín 11, de octubre de 2022

Señores
CONCEJO DE MEDELLIN
Ciudad

Asunto: Certificación Laboral

Respetados señores:

CERTIFICO

Que, el señor Rafael Vanegas Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía 1.017.156.986, estuvo vinculado a la empresa **TAX AND CORPORATIVE LAW ADVISORS S.A.S**, desde 01 de mayo de 2021 hasta la fecha actual.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Medellín, Colombia a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

Milena Ramirez Botero
C.C 44.002.748
Coordinadora Contable y administrativa

Medellín 9, de octubre de 2022

Señores

CONCEJO DE MEDELLIN

Ciudad

Asunto: Certificación Laboral

Respetados señores:

Certificamos que el señor Rafael Vanegas Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.156.986, estuvo vinculado a nuestra organización **GRUPO BC S.A.S**, desde 28 de marzo de 2018 hasta su retiro voluntario el día 30 de abril de 2021.

Para constancia se firma a solicitud del interesado a los nueve (9) días del mes de octubre de 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milena RB', is written over a horizontal line.

MILENA RAMIREZ BOTERO

C.C 44.002.748

Coordinadora contable y administrativa

**LA COORDINADORA DE LAS ÁREAS DE RELACIONES LABORALES Y
SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ.
(Vigilada Mineducación).**

CERTIFICA

Que RAFAEL VANEGAS HERRERA, identificado con cédula 1017156986 cuenta con la siguiente información contractual en la Universidad Católica Luis Amigó: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

Contrato de trabajo a término fijo por duración de obra o labor determinada en el cargo de Docente de acuerdo con los siguientes periodos:

- Julio 30 a noviembre 30 del año 2018.

Docente en los cursos académicos:

DR005, Bienes y derecho inmobiliario.

DR017, Contratos.

- Enero 28 a mayo 30 del año 2019.

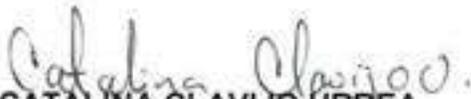
Docente en los cursos académicos:

DR059, Personas.

DR010, Teoría general del acto y negocio jurídico.

AE543, Régimen de sociedades.

Se expide este certificado en Medellín a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de septiembre del año 2019.


CATALINA CLAVIJO URREA

Angélica J.



La Dirección de Talento Humano de la **CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON**, identificada con Nit. 811005425-1, Institución Universitaria de carácter privado, con personería Jurídica reconocida mediante resolución No.2661 de junio 21 de 1996, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

CERTIFICA

Que el señor RAFAEL VANEGAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1017156986, laboró para esta Institución desempeñando el cargo de Docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, mediante contrato a término fijo por la duración del periodo académico así:

Fecha Inicio	Fecha Terminación
1/2/2016	25/6/2016
12/7/2016	17/12/2016
28/1/2017	10/6/2017
27/7/2017	18/12/2017
15/2/2018	2/6/2018

NOMBRE ASIGNATURA

INTENSIDAD

PERIODO

2016

Primer Semestre

UNIVERSITARIO	SOCIEDADES	2.4 Semanal
	CONTRATOS CIVILES	2.4 Semanal
	TEORIA GENERAL DEL NEGOCIO JURIDICO	2 Semanal

Segundo Semestre

UNIVERSITARIO	TITULOS VALORES	2 Semestral
	CONTRATOS CIVILES	2 Semestral
	PROCEOS DECLARATIVOS	2 Semestral
	HORAS SEMESTRALES ACTIVIDADES ASIMILABLES A DOCENCIA DIRECTA	3 Semestral
	HORAS SEMESTRALES ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	15 Semestral

2017

Primer Semestre

UNIVERSITARIO	DERECHO COMERCIAL	2.3 Semestral
	SOCIEDADES	2.3 Semestral
	TÍTULOS VALORES	2.3 Semestral
	TÍTULOS VALORES	2.3 Semestral
	TÍTULOS VALORES	2.3 Semestral
	OBLIGACIONES	2.3 Semestral
	HORAS SEMESTRALES ACTIVIDADES ASIMILABLES A DOCENCIA DIRECTA	2 Semestral
	HORAS SEMESTRALES ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	8 Semestral

Segundo Semestre

UNIVERSITARIO	DERECHO COMERCIAL	
	SOCIEDADES	3 Semestral
	CONTRATOS CIVILES	3 Semestral
	CONTRATOS CIVILES	3 Semestral
	OBLIGACIONES	3 Semestral
	HORAS SEMESTRALES ACTIVIDADES ASIMILABLES A DOCENCIA DIRECTA	11 Semestral
	HORAS SEMESTRALES ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	9 Semestral
	HORAS SEMESTRALES ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y OTRAS	14 Semestral

2018

Primer Semestre

UNIVERSITARIO		4.5 semanal
	DERECHO COMERCIAL	4.5 semanal
	TÍTULOS VALORES	

Se expide esta certificación a solicitud del interesado a los 9 días del mes de agosto de 2019.

Cordialmente,



FABIOLA INÉS ÁLVAREZ BOTERO
Directora de Talento Humano



Medellín, 06 de mayo de 2015

Señores
PROTECCION
Ciudad

Respetados señores:

El doctor Rafael Vanegas Herrera, con cédula 1.017.156.986, estuvo vinculado a través de las siguientes compañías, y su retiro fue voluntario a partir del 9 de abril de 2015:

- Con Parra Rodríguez Sanín S.A.S. NIT. 900.616.317-9, estuvo vinculado desde el 4 de junio de 2013 al 31 de octubre de 2014.
- En virtud de una sustitución patronal, trabajó para Parra Rodríguez Sanín – Medellín NIT. 900.778.034-4, del 1 de noviembre de 2014 al 9 de abril de 2015.

Hoy Parra Rodríguez Sanín – Medellín S.A.S., cambió su denominación social a Ignacio Sanín Bernal & Cía. Abogados S.A.S., con el NIT. 900.778.034-4.

Atentamente,

Juan Esteban Sanín Gómez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES

Tarjeta Reservista Segunda Clase

NÚMERO
1017156986

APELLIDOS Y NOMBRES
VANEGAS HERRERA

RAFAEL

PERTENECE AL EJÉRCITO DE:

1ª LÍNEA 31 - DIC	2ª LÍNEA 31 - DIC	3ª LÍNEA 31 - DIC
2017	2027	2037

PROFESIÓN

BACHILLER

FECHA DE EXP.:

29-ABR-2010



CDTE. DE DISTRITO

[Handwritten signature]



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/10/2022 05:22:57 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1017156986** y Nombre: **RAFAEL VANEGAS HERRERA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **43681417** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

[🔍 Nueva Busqueda](#)[🖨 Imprimir](#)



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:43:36 PM horas del 10/10/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1017156986**

Apellidos y Nombres: **VANEGAS HERRERA RAFAEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 207008401



WEB
16:48:43
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de octubre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RAFAEL VANEGAS HERRERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1017156986:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 10 de octubre de 2022, a las 16:51:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1017156986
Código de Verificación	1017156986221010165150

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado



Medellín, 11 de octubre de 2022

Señores.

Concejo de Medellín.

Ciudad.

Asunto: Declaración Juramentada sobre Ausencia de Inhabilidades o Incompatibilidades.

Yo, **Rafael Vanegas Herrera**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.017.156.986, abogado egresado de la Universidad de Medellín, con Tarjeta Profesional 192.614 del Consejo Superior de la Judicatura, declaro bajo la gravedad de juramento:

- ✓ No hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 734 de 2002, y demás normas que estipulen el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades de los Servidores Públicos.

La presente declaración se suscribe con el fin de acreditar documentos para el cargo de Secretario General Del Concejo De Medellín- para el periodo 2023.



Rafael Vanegas Herrera

C.C 1.017.156.986

**LISTA EN FIRME DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS Y CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN
ENERO 2023- DICIEMBRE 2023**

Fecha: miércoles 19 de octubre del 2022 (Según Resolución 20221030000356 del 2022)

Lugar: Carrera 52 No 50-13 Medellín- piso 6, oficina 601

Asunto: Publicación lista en firme de admitidos y no admitidos y Citación a Prueba de Conocimientos

Atienden: Líder de proceso- Psicómetra- Abogada apoyo U de A

Siendo el día 19 de octubre del 2022 y habiendo concluido la etapa de respuesta a reclamaciones, se procede a la publicación de la LISTA EN FIRME DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS Y CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS según el artículo 14 “Cronograma”, de la Resolución No. 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, para la elección del Secretario General del Concejo de Medellín, así:

I. LISTADO EN FIRME DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS (después de la etapa de reclamaciones)

# INSCRIPCIÓN	ASPIRANTE	MODALIDAD	CONDICIÓN
1	1037590760	VIRTUAL	ADMITIDO

2	1061697489	VIRTUAL	ADMITIDO
3	71115119	PRESENCIAL	ADMITIDO
4	1036684449	PRESENCIAL	NO ADMITIDO
5	1017193313	VIRTUAL	NO ADMITIDO
6	32392150	VIRTUAL	NO ADMITIDO
7	15432288	VIRTUAL	ADMITIDO
8	94386218	VIRTUAL	NO ADMITIDO
9	1037623512	PRESENCIAL	ADMITIDO
10	1128428673	PRESENCIAL	ADMITIDO
11	1017189460	PRESENCIAL	ADMITIDO
12	71266044	PRESENCIAL	ADMITIDO
13	43634438	PRESENCIAL	ADMITIDO
14	1128448879	VIRTUAL	ADMITIDO
15	1017156986	VIRTUAL	ADMITIDO
16	1017126920	VIRTUAL	ADMITIDO
17	1045019883	VIRTUAL	ADMITIDO
18	1020399010	VIRTUAL	ADMITIDO
19	50981241	VIRTUAL	ADMITIDO
20	71777556	VIRTUAL	ADMITIDO
21	1077426621	VIRTUAL	NO ADMITIDO
22	1037579018	VIRTUAL	NO ADMITIDO
23	1077450549	VIRTUAL	ADMITIDO
24	3396733	VIRTUAL	ADMITIDO
25	71530863	VIRTUAL	NO ADMITIDO

II. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Como consecuencia de lo anterior, muy cordialmente se invita a los aspirantes relacionados con la condición de **ADMITIDO**, a rendir la PRUEBA DE CONOCIMIENTOS que se realizará el día **JUVES 20 de octubre de 2022** a partir de las 14:00 horas hasta las 16:00 horas, en el Aula 212 Sala de Audiencias – Edificio Antigua Escuela de Derecho - Universidad de Antioquia, ubicado en la Calle 49 No. 42 A – 39 (Ayacucho con Girardot) Medellín.

III. OBSERVACIONES GENERALES

- El orden en que aparece el listado, obedece al mismo orden en que se realizó la inscripción.
- Para la prueba de conocimientos y a efectos del ingreso al recinto, se recomienda ubicar previamente la dirección y acudir con la debida antelación, puesto que la prueba iniciará a la hora establecida y no se permitirá el ingreso en horario posterior.
- Para otras indicaciones importantes, les solicitamos el favor de consultar el manual “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE” publicado en las páginas www.concejodemedellin.gov.co y www.udea.edu.co

A los 19 días del mes de octubre del 2022, conforme al artículo 14 “Cronograma” de la Resolución No. 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, se remite la presente Lista en firme de Admitidos y no Admitidos y Citación a Prueba de Conocimientos, para su publicación en los portales oficiales www.concejodemedellin.gov.co y www.udea.edu.co.



NELSON RUIZ SEPULVEDA
Líder U de A



GLORIA ZULUAGA
Psicómetra



PAOLA ACOSTA ZULUAGA
Abogada apoyo U de A

Medellín, 19 de octubre de 2022

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)
Medellín

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Kelly Johanna Arcila Herrera
Accionado: Concejo Distrital de Medellín

KELLY JOHANNA ARCILA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.193.313, actuando en nombre propio, formulo **ACCIÓN DE TUTELA** por vulneración flagrante al debido proceso administrativo, al derecho fundamental de petición, a la igualdad, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, provocada por las actuaciones y omisiones del Concejo Distrital de Medellín con ocasión a la Convocatoria Pública No. 01 de 2022, contenida en la Resolución MD No. 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 *“POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN, PARA EL PERIODO ANUAL 2023”*.

Fundamento la presente acción constitucional en los siguientes términos.

I. Antecedentes

- 1.1.** Mediante Resolución MD No. 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 *“POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN, PARA EL PERIODO ANUAL 2023”*, emitida por el Conejo Distrital de Medellín, en la cual estableció los requisitos mínimos para realizar la inscripción de los participantes y el cronograma con las fechas y horarios de cada etapa del procedimiento de concurso de méritos.
- 1.2.** El sábado 15 de octubre de 2022, fue publicado un documento denominado *“LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN ENERO 2023-DICIEMBRE 2023”*, en el cual se dio a conocer el listado preliminar de

admitidos a la Convocatoria de la referencia y se indican los motivos de inadmisión de las personas no admitidas.

- 1.3. En el listado antes citado se me informa que no fui admitida en la Convocatoria con la siguiente justificación:

*“No presenta lo establecido en el literal A, H del artículo 15 de la Resolución 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, correspondientes a: **A. Carta de presentación dirigida al Concejo de Medellín, suscrita por el participante, y H. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la profesión, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.**”*

- 1.4. De acuerdo con el cronograma de la Convocatoria de la referencia, las reclamaciones sobre la lista preliminar de admitidos y no admitidos deberán presentarse por escrito vía correo electrónico a la siguiente dirección: convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co, entre los días 16 y 17 de octubre de 2022, sin que se habilite un horario en específico.

- 1.5. El día 17 de octubre de 2022, siendo las 5:10 p. m. presenté reclamación por inadmisión a la convocatoria manifestando lo siguiente:

*“Mi solicitud de inscripción cumplió a cabalidad con todas las disposiciones contenidas en el reglamento con relación a los documentos que soportan **los requisitos mínimos** exigidos para el cargo de secretaria general del Honorable Concejo Distrital de Medellín y que se encuentran establecidos en la Ley.*

De acuerdo con la justificación que motiva la inadmisión de mi inscripción a la Convocatoria, esta se derivó del supuesto incumplimiento de los requisitos previstos en los literales a) y h) del artículo 15 de la Resolución MD No. 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, que establecen lo siguiente:

*“**Artículo 15. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.** El aspirante deberá presentar al momento de su inscripción y de conformidad con la metodología indicada por la Universidad de Antioquia, los documentos exigidos para el Análisis de Estudio, Antecedentes, Experiencia y demás anexos de la hoja de vida los cuales son:*

- a) *Carta de presentación firmada, donde se identifiquen datos básicos como nombre, dirección de correspondencia, correo electrónico y autorización expresa de comunicaciones y/o notificaciones por dicho medio (electrónico).*

(...)

- h) Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión expedido por las diferentes entidades que lo vigilan, con fecha no superior a treinta (15) (sic) días calendario anterior a la radicación de los documentos.”

Respecto a la verificación del cumplimiento del requisito contenido en el literal a) del artículo 15 de la Convocatoria, el personal de la Universidad de Antioquia encargado de realizar esta actividad no valoró debidamente el documento aportado a folio (xx), que contiene mis **datos básicos, dirección de correspondencia, correo electrónico y la autorización expresa de notificación electrónica**, además se encuentra **debidamente firmado**; por lo tanto, este documento cumple a cabalidad con lo requerido.



ABOGADA

Abogada, egresada de la Universidad Autónoma Latinoamericana, con especialización en Derecho Administrativo y maestría en Derecho Administrativo de la misma universidad.

Mi trabajo de investigación para acceder al título de maestría fue acerca del control para los fallos disciplinarios expedidos por autoridades jurisdiccionales, de cara a la protección de las garantías de acceso a la justicia, igualdad, y debido proceso del investigado, en el cual se invirtió algo más de dos años para lograr la monografía enfocada en el derecho administrativo sancionatorio en el régimen disciplinario del servidor público en Colombia.

Cuento con experiencia en el sector público sobre todo en el área relacionada con el derecho administrativo en general, mi fuerte es el derecho administrativo sancionatorio (disciplinario y ambiental). También tengo conocimiento en el manejo de la ley de víctimas ya que una de mis funciones en la procuraduría fue recibir las solicitudes de las personas víctimas del conflicto armado en Colombia; además tengo una gran capacidad de liderazgo, enseñanza y aprendizaje en los proyectos que empleo tanto en mi vida laboral y personal, me apasiona compartir mis conocimientos con los demás.

Tengo diplomado en conciliación por lo que manejo muy bien las situaciones donde se requiera de un tercero para conciliar las situaciones que se puedan presentar a diario.

Kelly Johanna Arcila Herrera
Abogada
Especialista y Magister en Derecho Administrativo

CONTACTO

Celular:
304 546 58 66
Correo electrónico:
arcilakelly@hotmail.com
Dirección:
Calle 77 A No. 43 - 18
Medellín, Colombia



Autorizo expresamente para que se me notifique o comunique lo relacionado con el concurso para el cargo de secretario general del concejo de Medellín al correo electrónico arcilakelly@hotmail.com o al celular No.: 3045465866

Kelly Arcila
KELLY JOHANNA ARCILA HERRERA
C.C. No. 1.017.193.313

Ahora bien, en lo que respecta al requisito exigido en el literal h), esto es, “Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión expedido por las diferentes entidades que lo vigilan”; se debe tener en cuenta que en el literal i) del mismo artículo 15 de la Convocatoria, se requirió el **Certificado de vigencia de la tarjeta profesional**, el cual da cuenta si el profesional inscrito ha sido suspendido o excluido de la profesión.

Es decir, basta con acreditar el requisito exigido en el literal i) del artículo 15 de la Convocatoria para cumplir con el requisito mínimo legal de contar con la tarjeta profesional vigente.

Al analizar la decisión de inadmisión adoptada por la Mesa Directiva del Concejo de Medellín, se observa que no tiene motivación, toda vez que no es suficiente mencionar la simple omisión de no aportar uno de los requisitos por parte de un participante. En el acto recurrido se debió sustentar que dicho requisito es exigido por la Ley.

*Considero que el Concejo Distrital de Medellín está incurriendo en **exceso de formalidades**, teniendo en cuenta que el requisito legal de ser profesional se entiende satisfecho con el certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Si existiese alguna sanción disciplinaria, sea de suspensión o expulsión de la profesión, esta sanción se vería reflejada en el certificado de vigencia de la tarjeta profesional.*

Cabe aclarar que el exceso de formalidades no puede limitar el derecho político a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, al ejercicio de funciones públicas, cualquier restricción ilegal e innecesaria a este derecho se tornaría en inconstitucional.”

- 1.6. El día 19 de octubre de 2022, cerca del mediodía, fue publicada la lista en firme de admitidos y no admitidos y citación de prueba de conocimiento de la Convocatoria Publica No. 01 de 2022 en la pagina web oficial del Concejo Distrital de Medellín, sin que se diera respuesta a la reclamación presentada.

II. DERECHOS VULNERADOS

Considero que, con las actuaciones y omisiones del Concejo Distrital de Medellín, se vulnera los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, a la igualdad, a acceder al desempeño de funciones y cargos público.

III. CONSIDERACIONES

- 3.1. **Vulneración al derecho fundamental de petición por no contestar la reclamación contra la inadmisión.**

Considero que se vulnera el derecho fundamental de petición, por cuanto radiqué reclamación contra la inadmisión dentro del término establecido en la Resolución MD No. 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, sin que hasta el momento se me haya dado una respuesta.

Cabe aclarar que el lunes 17 de octubre de 2022 no era un día hábil, sin embargo, se estableció esa fecha como límite para presentar las reclamaciones contra la decisión de inadmisión, asimismo, en el cronograma establecido no se fijó un horario límite para presentar dicha reclamación, por lo que debe entenderse de que el día finalizó a las 11:59 p. m., es decir, que el recurso fue presentado dentro del término.

3.2. Exceso de formalidades por la exigencia de requisitos innecesarios

El literal h) del artículo 15 de la Resolución MD No. 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, estableció como uno de los requisitos a acreditar en la convocatoria allegar el ***“Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión expedido por las diferentes entidades que lo vigilan,”***.

En este punto se debe tener en cuenta que en el literal i) del mismo artículo 15 de la Convocatoria, se requirió el Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, el cual da cuenta si el profesional inscrito ha sido suspendido o excluido de la profesión.

Es decir, basta con acreditar el requisito exigido en el literal i) del artículo 15 de la Convocatoria para cumplir con el requisito mínimo legal de contar con la tarjeta profesional vigente.

Al analizar la decisión de inadmisión adoptada por la Mesa Directiva del Concejo de Medellín, se observa que no tiene motivación, toda vez que no es suficiente mencionar la simple omisión de no aportar uno de los requisitos por parte de un participante. En el acto recurrido se debió sustentar que dicho requisito es exigido por la Ley.

Considero que el Concejo Distrital de Medellín está incurriendo en exceso de formalidades, teniendo en cuenta que el requisito legal de ser profesional se entiende satisfecho con el certificado de vigencia de la tarjeta profesional

expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Si existiese alguna sanción disciplinaria, sea de suspensión o expulsión de la profesión, esta sanción se vería reflejada en el certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

Cabe aclarar que el exceso de formalidades no puede limitar el derecho político a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, al ejercicio de funciones públicas, cualquier restricción ilegal e innecesaria a este derecho se tornaría en inconstitucional.

IV. PRUEBAS

- Resolución MD No. 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022
- Lista preliminar de admitidos y no admitidos convocatoria para elección del secretario(a) general del Concejo de Medellín enero 2023- diciembre 2023.
- Reclamación contra la inadmisión presentada el 17 de octubre de 2022.
- Soporte de correo electrónico de la reclamación
- lista en firme de admitidos y no admitidos y citación de prueba de conocimiento de la Convocatoria Publica No. 01 de 2022.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y las consideraciones expuestas, solicito Señor Juez, disponer y ordenar lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, a la igualdad, a acceder al desempeño de funciones y cargos público, con ocasión a la Convocatoria Pública No. 01 de 2022 realizada por el Concejo Distrital de Medellín.
2. Ordenar al Concejo Distrital de Medellín contestar la reclamación presentada oportunamente el 17 de octubre de 2022, sin que pueda exigir un requisito ilegal e innecesario o que su finalidad ya esté suplida con los demás documentos aportados por la aspirante.

VI. MEDIDA PROVISIONAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, la SUSPENSIÓN INMEDIATA del concurso de mérito convocado y reglamentado en la Resolución MD No. 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, *“POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN, PARA EL PERIODO ANUAL 2023”*. proferida por el Concejo Distrital de Medellín; y que actualmente adelanta la Universidad de Antioquia.

Esta medida está encaminada a evitar se ocasione un perjuicio irremediable, toda vez que la prueba de conocimiento fue citada para el día 20 de octubre de 2022 a las 2:00 p. m. en las instalaciones de la Universidad de Antioquia. Con el fin de que no se torne ilusorio el amparo de mis derechos fundamentales como consecuencia de mi exclusión de participar en las demás etapas del concurso.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción.

VIII. ANEXOS

Anexo a la presente acción los documentos mencionados como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico arcilakelly@hotmail.com

Cordialmente,



KELLY JOHANNA ARCILA HERRERA
C.C. 1.017.193.313



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-01102 00
Providencia	Sentencia de tutela Nro. 501
Tipo de proceso	Acción de tutela
Accionante(s)	Kelly Johanna Arcila Herrera
Accionado(s)	Concejo Distrital de Medellín
Vinculado(s)	Universidad de Antioquia y otros
Tema	El debido proceso administrativo en los concursos de méritos: la convocatoria como ley del concurso.
Decisión	Niega amparo constitucional

1. ASUNTO

El Despacho procede en sede constitucional a decidir la acción de tutela instaurada por la ciudadana **KELLY JOHANNA ARCILA HERRERA**, en contra del **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite al cual se vinculó por activa a los ciudadanos **JUAN CARLOS RESTREPO DELGADO** y **JHON ROBERT ESPINOSA HERRERA** y por pasiva a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOLICITUD DE TUTELA

La accionante promovió esta acción de tutela reclamando la protección de sus derechos fundamentales, para lo cual solicitó que, con ocasión de la Convocatoria Pública Nro. 01 de 2022, realizada por el Concejo Distrital de Medellín, se ordenara a esta autoridad a “... contestar la reclamación presentada oportunamente el 17 de octubre de 2022, sin que pueda exigir un requisito ilegal e innecesario o que su finalidad ya esté suplida con los demás documentos aportados por la aspirante.”. Lo anterior, con sustento en los supuestos fácticos que a continuación se compendian:

Mediante Resolución MD No. 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, el Consejo Distrital de Medellín dio apertura a la convocatoria pública para la elección del secretario

general, para el periodo anual 2023, estableciendo unos requisitos mínimos para realizar la inscripción de los participantes y el cronograma.

Manifiesta la tutelante que el sábado 15 de octubre de 2022, fue publicado un documento denominado “LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN ENERO 2023-DICIEMBRE 2023”, en el cual se dio a conocer el listado preliminar de admitidos a la Convocatoria y se indicaron los motivos de inadmisión de las personas no admitidas. En el listado de no admitidos, apareció la tutelante con la siguiente justificación: “No presenta lo establecido en el literal A, H del artículo 15 de la Resolución 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, correspondientes a: A. Carta de presentación dirigida al Concejo de Medellín, suscrita por el participante, y H. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la profesión, con expedición no superior a treinta (30) días calendario”.

De acuerdo con el cronograma de la Convocatoria, las reclamaciones sobre la lista preliminar de admitidos y no admitidos debían presentarse por escrito vía correo electrónico a la siguiente dirección: convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co, entre los días 16 y 17 de octubre de 2022, sin que se habilitara un horario en específico. Señala la tutelante que el 17 de octubre, siendo las 5:30, presentó reclamación frente a la inadmisión a la convocatoria. No obstante, el día 19 de octubre de 2022, se publicó en firme la lista de admitidos y no admitidos, publicándose la citación a la prueba de conocimientos, sin que se hubiera dado respuesta a su reclamación.

2.2. TRÁMITE, RESPUESTAS DE LA PARTE ACCIONADA E INTERVENCIONES

La acción fue admitida mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022, ordenando la notificación de la accionada y la vinculación por pasiva de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** se pronunciara sobre los hechos que la motivaron. Asimismo, se accedió a la medida provisional peticionada, y en consecuencia de ello, se ordenó la suspensión inmediata del concurso de mérito convocado y reglamentado en la Resolución MD Nro. 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, “POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN, PARA EL PERIODO ANUAL 2023”, proferida por el Concejo Distrital de Medellín y que actualmente adelanta la Universidad de Antioquia.

La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** solicita se sirva denegar por improcedente la tutela incoada por **KELLY JOHANNA ARCILA HERRERA**, señala que el 21 de octubre dio respuesta a la reclamación formulada por la accionante, allegó un documento denominado *RESPUESTA A RECLAMACIONES CONTRA LISTADO PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO*, allí hace claridad que en las fechas indicadas y al correo asignado para esta etapa de la convocatoria (convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co), no se recibió reclamación por parte de la accionante; sin embargo, en virtud de la notificación de esta acción de tutela, se observa que la tutelante presenta reclamación al correo inscripcionconvocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co, dispuesto solo para inscripciones, por lo que no se pudo dar respuesta a la reclamación, pues no era el medio establecido para ello; no obstante, se procedió a dar respuesta a la petición

formulada, así: respecto del literal a) revisada la nuevamente documentación encuentra que el perfil relacionado en la documentación cuenta con los requisitos establecidos en la resolución para el caso de la carta de presentación.; respecto del literal h) del artículo 15 correspondiente al certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión, no se aporta el documento respectivo, pues la tutelante adujo que bastaba acreditar contar con la tarjeta el requisito de contar con tarjeta profesional vigente; sin embargo, se resalta que los documentos actualizados o entregados con posterioridad a la inscripción no se pueden tener en cuenta. Por lo anterior, el equipo de trabajo de la universidad decide NO ADMITIR a la accionante por “no presentar lo establecido en el literal h) del artículo 15 de la resolución 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, correspondientes a: h) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Profesión, con expedición no superior a treinta (30) días calendario”. En este orden de ideas, sostiene que en el caso de la accionante, como en el de los demás aspirantes, debe ceñirse estrictamente a los propios reglamentos de la convocatoria; actuar de manera contraria, vulneraría, paradójicamente, el principio de legalidad, del debido proceso y de igualdad de los demás aspirantes.

Por su parte, el **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN** señala que dicha entidad no tiene injerencia, ni conocimiento sobre la radicación de documentos, análisis de requisitos, evaluaciones y demás gestiones que le corresponde efectuar a la Universidad de Antioquia en el concurso respetivo, considerando que estas funciones son estrictamente de la institución educativa. Indica que la accionante no aporta prueba conducente e idónea con el escrito de tutela que permita determinar con certeza que el presunto reclamo al que hace alusión haya sido enviado al correo habilitado en el acto administrativo que dio apertura a la convocatoria, pues allega un pantallazo donde no se permite identificar el correo del destinatario. Resalta que los requisitos y condiciones de la convocatoria pública son de estricto cumplimiento para todos los aspirantes y por ello la actora no puede realizar interpretaciones convenientes a su situación para justificar la omisión en el aporte de un documento y utilizar esta acción para desconocer las reglas de convocatoria.

El ciudadano **ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR**, presentó solicitud de coadyuvancia a favor del Consejo Distrital de Medellín.

Mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2022, el señor **JUAN CARLOS RESTREPO DELGADO** se adhiere a las pretensiones de la accionante, considerando que el Concejo Distrital y la Universidad de Antioquia pueden rechazar por documentos que no puedan generar o consultar, por más que lo digan los pliegos; considera que “*las reclamaciones otorgan el tiempo, pero el mismo solo protege los errores aritméticos o gramaticales, más no protege los errores sustanciales, esto lo indicó toda vez que, si examinamos el pliego de condiciones no admite que prosperen reclamaciones sobre la escénica de derecho sustantivo, toda vez que las reclamaciones son válidas sobre asunto efímeros, como errores de digitación, ósea otorgan el derecho pero no se puede materializar realmente*”. En su caso, explica que la respuesta no versa en demeritar su reclamación, por el contrario, se apegó al pliego para afirmar cuál era el tipo de reclamación que se podía atender, demostrando con esto un exceso de ritualismo, que no es procedente para estos casos.

Mediante auto del 26 de octubre de 2022, ante la solicitud de vinculación, se ordenó integrar por activa al señor **RESTREPO DELGADO**, concediendo a la vinculada y accionada

el término de 1 día para que presentaran el informe correspondiente y las pruebas que pretendieran hacer valer.

Mediante escrito presentado el 28 de octubre de 2022, la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** se pronunció frente al accionante vinculado por activa, indicando: *“De la respuesta proporcionada al accionante, se extracta que no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Convocatoria, pues no aportó todos los documentos exigidos y el propio aspirante es consciente de dicha situación, así lo reconoce en el escrito de tutela. En ese sentido, acceder a lo solicitado por el accionante, como ocurre con la accionante KELLY JOHANNA ARCILA HERRERA, implicaría darle un beneficio que genera un trato desigual y vulneraría el respeto por el propio reglamento de la convocatoria del concurso y que es aplicable para todos los aspirantes...”*. A su vez, el **CONSEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN** señala que las etapas del concurso a las que alude el accionante le corresponden a la Universidad de Antioquia, no obstante que dicha entidad no vulneró los derechos del accionante, por lo que solicita no se amparen los derechos fundamentales aludidos.

Asimismo, **JHON ROBERT ESPINOSA HERRERA** solicita que se le haga parte dentro del trámite de la tutela, pidiendo que se le permita presentar la prueba de conocimientos prevista en la convocatoria. Ante la solicitud de vinculación por activa del señor **ESPINOSA HERRERA**, esta judicatura, ordenó su integración mediante auto proferido el 28 de octubre de 2022, concediendo a la vinculada y accionada el término de 01 día para que presentaran el informe correspondiente y las pruebas que pretendieran hacer valer.

Finalmente, mediante escrito presentado el 31 de octubre de 2022, la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** se pronunció frente a la vinculación por pasiva del señor **JHON ROBERT ESPINOSA HERRERA**, solicitando se deniegue la acción; indica que el accionante vinculado no aportó todos los documentos requeridos, por lo que acceder a lo solicitado por éste implicaría darle un beneficio que genera un trato desigual a los demás concursantes, vulnerando el respeto por el reglamento de la convocatoria. Por su parte, el **CONSEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN** señala nuevamente que las etapas del concurso a las que alude el accionante le corresponden a la Universidad de Antioquia y que dicha entidad no vulneró los derechos del accionante, por lo que solicita no se acceda al amparo deprecado.

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

Esta Dependencia Judicial es competente para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 1382 de 2000.

3.2. SOBRE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela fue instituida en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, como un mecanismo preferente y sumario ante los funcionarios judiciales para la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que resulten

vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y, eventualmente, por los particulares.

3.3. PROBLEMA JURIDICO

En esta oportunidad, corresponde determinar si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales de la accionante y los vinculados por activa y si, en consecuencia, procede ordenar a las autoridades accionadas dar respuesta a la reclamación oportunamente presentada por la actora, sin que se le puedan exigir requisitos innecesarios, así como permitirles a aquellos la presentación de la prueba de conocimientos. Para ello, se hará referencia a los siguientes ejes temáticos: (3.3.1.) El derecho fundamental de petición, (3.3.2.) El debido proceso administrativo y (3.3.3.) El debido proceso administrativo en los concursos de méritos: la convocatoria como ley del concurso.

3.3.1. El derecho fundamental de petición.

Con relación a este derecho, se ha señalado que implica no solo la facultad que el ciudadano tiene de presentar peticiones respetuosas, sino también el derecho a obtener una pronta resolución de las mismas. Es decir, aquel se hace efectivo si la petición elevada es resuelta rápidamente, dentro de los términos previstos por la ley. La resolución del derecho de petición no supone, por lo tanto, que la administración resuelva favorablemente la solicitud del invocante; el mismo se respeta y acoge a cabalidad cuando la respuesta a la persona interesada es oportuna, aunque no satisfaga sus intereses.

Frente al derecho de petición, la Corte Constitucional respaldada en el canon 23 de la Carta Política, ha exigido que las solicitudes respetuosas elevadas en ejercicio del mismo sean objeto de pronta resolución y que el contenido de la misma, favorable o desfavorable, sea comunicado de inmediato al peticionario. Así lo han señalado reiterados fallos de la alta Corporación, entre los cuales, se destaca la Sentencia T-077 de 2018:

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015 reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

“1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.

8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.

9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

Si bien, inicialmente el derecho de petición fue creado con la finalidad de adelantar solicitudes contra las autoridades públicas, con la entrada en vigencia de la Constitución del 91, se amplió su campo de aplicación, pudiendo ser ejercido contra particulares, siempre y cuando estos presenten algún servicio público o el solicitante se encuentre en un estado de indefensión, inferioridad o subordinación, con respecto a la entidad a que solicita la información, la documentación o la protección de su derecho. Respecto al derecho de petición contra particulares adujo la Corte en la sentencia ya citada:

En relación con el derecho de petición frente a particulares, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que para su procedencia se debe concretar al menos uno de los siguientes eventos:

(i) La prestación de un servicio público o el desempeño funciones públicas. Al respecto, se destacan las entidades financieras, bancarias o cooperativas, en tanto que se trata de personas jurídicas que desempeñan actividades que son consideradas servicio público. De la misma manera, se incluyen las universidades de carácter privado, las cuales prestan el servicio público de educación. También se destacan las actividades de los curadores urbanos, quienes son particulares encargados de la verificación del cumplimiento de la normatividad urbanística o de edificación. En estos eventos, el derecho de petición opera como si se tratase de una autoridad y, por consiguiente, al ser similar la situación y la calidad del particular a una autoridad pública, está en la obligación de brindar respuesta a las peticiones presentadas, siguiendo lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política.

(ii) El ejercicio del derecho de petición como medio para proteger un derecho fundamental.

(iii) En aquellos asuntos en los cuales exista una relación especial de poder entre el peticionario y la organización privada. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 dispuso que el citado derecho se podía ejercer ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encontrara en: (i) situaciones de indefensión o subordinación o, (ii) la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

En concordancia con lo anterior, este Tribunal ha indicado que existe una relación especial de poder en la solicitud de peticiones la cual se manifiesta, por lo menos, en tres situaciones: cuando hay subordinación, cuando hay indefensión y en el ejercicio de la posición dominante. Por tal razón, ha determinado el contenido y alcance de cada una y su relación con el ejercicio del derecho de petición, de la siguiente manera:

“La subordinación responde a la existencia de una relación jurídica de dependencia, vínculo en que la persona que solicita el amparo de sus derechos fundamentales se encuentra sometido a la voluntad del particular. Dicho vínculo proviene de una determinada sujeción de orden jurídico, tal como ocurre en las relaciones entre padres e hijos, estudiantes con relación a sus profesores, o por ejemplo **los trabajadores respecto de sus patronos o entre los ex-trabajadores y ex-empleadores siempre que se soliciten los datos relevantes de la seguridad social, al igual que los elementos relacionados con el contrato de trabajo**, premisa que aplica también a las entidades liquidadas.

(...)

La indefensión hace referencia a las situaciones que implican una relación de dependencia de una persona respecto de otra, nexo que se basa en vínculos de naturaleza fáctica, en virtud de la cual la persona afectada en su derecho carece de defensa física o jurídica. Dicha ausencia es entendida como la inexistencia de la posibilidad de respuesta efectiva ante la violación o amenaza de que se trate.

(...)

El ejercicio del derecho de petición también opera en razón de que el particular que ocupa una posición dominante puede desplegar actos de poder que incidan en la esfera subjetiva del peticionario o tenga la capacidad efectiva de afectar sus derechos fundamentales, con lo cual queda en una situación de indefensión. La relación de poder específica introduce una dimensión constitucional adicional a la meramente laboral o contractual que merece ser valorada, como lo ha hecho la Corte Constitucional en sentencias anteriores (...)” (Negrilla fuera del texto).

Finalmente, esta Corporación ha indicado que procede el derecho de petición ante particulares, en los casos de indefensión y subordinación, en virtud de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales ante particulares, como expresión del derecho a la igualdad. Así por ejemplo, en la Sentencia C-951 de 2014, en la que reitera lo establecido en la Sentencia T-689 de 2013, la Corte concluyó que: “(e)n el plano de las relaciones privadas, la protección de los derechos fundamentales tiene una eficacia horizontal como una manifestación del principio de la igualdad, pues, precisamente ante las relaciones dispares que se sostienen en el ámbito social, sin la obligatoriedad de los derechos fundamentales entre particulares, la parte débil quedaría sometida sin más, a la voluntad de quien ejerce autoridad o tiene ventaja sobre ella, y desde el punto de vista material, equivale a decir que quienes se encuentran en estado de indefensión o subordinación tienen la posibilidad de asumir una verdadera defensa de sus intereses”.

3.3.2. El debido proceso administrativo.

El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, ha sido definido por la Corte Constitucional como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, para asegurar a lo largo del mismo la recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones conforme a derecho, y que, en general, implica la satisfacción de todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para propender por la efectividad del derecho sustancial.

Este derecho fundamental debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.¹ La Corte Constitucional ha definido unas garantías mínimas que encierra este derecho, a saber:

“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”²

La Corte Constitucional ha reiterado que el debido proceso también implica garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los

¹ Ver Sentencia T-036 de 2018.

² Sentencia T-010 de 2017.

procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses.³

De igual manera, el debido proceso administrativo impone la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas (num. 9 art. 3° C.P.A.C.A.), de tal manera que la administración resulta obligada a poner en conocimiento de sus destinatarios, todos aquellos actos que expida y supongan una afectación directa de su situación jurídica. En estos términos, la Carta Política exige que cuando se trata de definir o derivar la responsabilidad de las personas que pueden ser sujetos de una sanción, la actuación correspondiente se surta respetando el principio de la publicidad.

3.3.3. El debido proceso administrativo en los concursos de méritos: la convocatoria como ley del concurso.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine expresamente la ley, señalando asimismo que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. Sobre ello se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia T-090 de 2003, en la cual expuso diáfananamente:

“El Constituyente de 1991 al repensar el sistema de carrera administrativa para la provisión de los empleos públicos en Colombia, buscó privilegiar el mérito para contar con servidores públicos cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen mejores índices de resultados, al punto que colaboren con el desarrollo económico del país. Así mismo, al implementar el sistema de mérito, apuntó a garantizar la igualdad de oportunidades entre los participantes para que se cumpla la selección de forma objetiva y, de esta forma, se consoliden la democracia y los principios de la función pública en el marco de un Estado social de derecho.

Sobre el tema, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el concurso público es una forma de acceder a los cargos de la administración, constituyéndose el mérito en un principio a través del cual se accede a la función pública, por ello, se acude a este sistema a fin de garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para desempeñar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. Precisamente, el criterio del mérito debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la designación de un cargo en todos los órganos y entidades del Estado, tal como lo consideró en su oportunidad la sentencia SU-086 de 1999, utilizando las siguientes palabras:

“La Constitución de 1991 exaltó el mérito como criterio predominante, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones

³ Sentencia T-688 de 2014, citando Sentencias T-442 de 1992 y C-980 de 2010.

que la Constitución contempla (art. 125 C.P.), tal criterio no podría tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que, por el contrario, es, para todos los órganos y entidades del Estado, regla general obligatoria cuya inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales.”

En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). **Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles.** Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Precisamente, sobre el tema la Sala Plena de esta Corporación al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó para proveer los cargos de notarios en el país, mediante sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), señaló que (i) **las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales;** (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.

Entonces, a manera de síntesis, la Sala concluye que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como

los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

3.4. CASO CONCRETO

En primer lugar, y de cara al examen de procedencia de la presente acción, el Despacho encuentra que se encuentran satisfechos todos los presupuestos para ello: legitimación por activa, legitimación por pasiva, inmediatez y subsidiariedad; este último, por cuanto, pese a la existencia de vías de reclamación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el asunto bajo estudio la acción se abre paso de manera excepcional, al existir el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, en consonancia con las razones que fueron esbozadas al acceder a la medida provisional peticionada, afectándose la eficacia del medio ordinario existente; ello, ante la continuación del cronograma previsto para el concurso de méritos aquí atacado, teniendo en cuenta los términos perentorios y el gran impacto que se genera respecto de garantías constitucionales.

Pues bien, en el examen de fondo del presente asunto y de acuerdo con los elementos de prueba que obran en el expediente de la presente acción de tutela, se tiene que los ciudadanos **KELLY JOHANNA ARCILA HERRERA**, **JHON ROBERT ESPINOSA HERRERA** y **JUAN CARLOS RESTREPO DELGADO** fueron inadmitidos en la convocatoria pública para la elección del secretario general del **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN**, para el periodo enero 2023 a noviembre 2023.

La accionante **KELLY JOANNA ARCILA HERRERA** considera que las entidades accionadas vulneraron sus derechos fundamentales al no dar respuesta a la reclamación oportunamente presentada frente a la decisión de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** y al declararla como NO ADMITIDA, exigiéndole un requisito ilegal e innecesario que considera suplido con los demás documentos aportados. En igual situación se encuentra el ciudadano **JHON ROBERT ESPINOSA HERRERA**; mientras que, en relación con **JUAN CARLOS RESTREPO DELGADO**, su reclamación fue rechazada, toda vez que anexó nuevos documentos con posterioridad al momento de la inscripción.

Sea lo primero esclarecer que en materia de concursos ha de estarse al contenido de la resolución de apertura de la respectiva **convocatoria** que, acorde con lo señalado por la jurisprudencia constitucional, se corresponde con la **ley del concurso** (ver Sentencias T-090 de 2003, T-682 de 2016, T-340 de 2020, entre otras), y que en el caso bajo estudio es la Resolución Nro. MD 202210300000353 del 29 de septiembre de 2022.

Es así que, examinado el referido acto administrativo de convocatoria pública se observa que el mismo estableció con claridad y sin lugar a ambigüedades, las reglas generales del proceso de inscripción (art. 5º), disponiendo que debía diligenciarse el Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos, disponible en la página Web de la función pública www.funcionpublico.gov.co (numeral 1); que el mismo debía imprimirse en original

completamente diligenciado y firmado para ser entregado físicamente junto con los demás anexos ante la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** o en el correo_inscripcionconvocatoriasecretarioconsejodemedellin@udea.edu.co, con la siguiente advertencia: **“los aspirantes que remitan un formulario diferente al mencionado o no lo anexen no serán admitidos al concurso”**. Asimismo, se estableció diáfano que era del resorte y carga exclusiva del aspirante verificar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos (num. 5), y que con la inscripción este aceptaba todos los condicionamientos (num. 6).

A su vez, el artículo 10 *ibid.* consagró las causales de inadmisión y exclusión de la convocatoria, incluyendo la de **“no entregar los documentos establecidos para la inscripción”**. De igual modo, el artículo 15 hizo referencia a la acreditación de requisitos nuevamente enlistando el Formulario Único de Inscripción como documento exigido para presentarse al momento de inscripción. Asimismo, el artículo 19, referido a la verificación de requisitos mínimos, dispuso que serían admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplieran con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Adicionalmente, póngase de presente para los casos concretos aquí analizados que el artículo 14 de la resolución en cita, dispuso el cronograma de la convocatoria, señalando de forma expresa los medios por los cuales se realizaría la inscripción, publicación de admitidos e inadmitidos, reclamaciones, citación a pruebas y demás, siendo pertinente resaltar que las reclamaciones frente a la lista de admitidos e inadmitidos se debía enviar al correo electrónico: convocatoriasecretarioconsejodemedellin@udea.edu.co. Además, el artículo 13 estableció que **“el concursante participará en la convocatoria con los documentos entregados al momento de su inscripción. Los documentos actualizados o entregados con posterioridad o por otro medio no serán válidos y en consecuencia no se tendrán en cuenta en este proceso”**.

Teniendo en cuenta las reglas del referido concurso, es posible colegir que la inadmisión decidida por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, tanto para la accionante como para los demás vinculados por activa, no fue injustificada, ilegal o inconstitucional, sino, todo lo contrario, ajustada a los parámetros estatuidos previamente para la convocatoria y de conocimiento público frente a todos los aspirantes, de conformidad con los preceptos contenidos en la Resolución Nro. MD202210300000356 del 29 de septiembre de 2022. En tal sentido, es posible establecer que a la aquí accionante y a los vinculados por activa no se les ha vulnerado derecho alguno que sea objeto de protección por la vía de esta acción, en tanto que el debido proceso administrativo en el marco del concurso de méritos no ha sido desconocido por las autoridades accionadas. Destáquese que la omisión en la presentación de los documentos necesarios para la admisión al concurso es exclusivamente imputable a los actores, quienes en su calidad de aspirantes también tienen cargas de su resorte y, en modo alguno, el deber de verificación de la documentación entregada debe ser trasladada a quien la recibió, según se desprende de las precitadas disposiciones de la resolución de apertura de la convocatoria (ley del concurso).

Adicionalmente, estímesese que **KELLY JOHANNA ARCILA** y **JHON ROBERT ESPINOSA HERRERA** remitieron la reclamación frente a la lista de INADMITIDOS al correo electrónico indicado para las inscripciones y no al establecido para las reclamaciones (ver pantallazo de correo del 19 de octubre de 2022 presentado por la accionada con la contestación de

la acción de tutela). De otro lado, **JUAN CARLOS RESTREPO DELGADO**, incumpliendo lo estatuido en el artículo 13 de la Resolución Nro. MD 202210300000353 del 29 de septiembre de 2022, presentó el certificado de antecedentes disciplinarios junto con la reclamación y no al momento de la inscripción, como le correspondía, con respeto al debido proceso administrativo y en igualdad de condiciones frente a los demás concursantes. Al respecto, el documento requerido que omitieron allegar la accionante y los vinculados por pasiva (el certificado de antecedentes disciplinarios), no es un documento instrumental innecesario o ilegal que pueda ignorarse, como se sostuvo en el escrito de tutela, puesto que se trata de un requisito para todos los cargos públicos, preestablecido por el Gobierno Nacional, en aras de garantizar que no ocupe cargos públicos un profesional sancionado disciplinariamente, impuesto en términos de igualdad, razonabilidad y transparencia en cabeza de todos los concursantes con aspiración a fungir como servidores públicos, y para el cual se garantizó la debida publicidad y acceso efectivo.

Con todo, el desacuerdo con tal exigencia no es susceptible de ser analizada por esta vía en la que exclusivamente se ha examinado el caso concreto del accionante y los vinculados en relación con su inadmisión, de cara a la pretensión concreta deprecada en la presente acción, y si en aras de discusión se aceptara que no se dio respuesta a la reclamación propuesta frente al listado de inadmitidos, lo cierto es que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** procedió a resolver dicha reclamación, notificándola al correo electrónico de la accionante, tal y como se observa en la contestación (igual con el vinculado **JHON ROBERT ESPINOSA HERRERA**). Es así que, si se accediera a lo petitionado por la accionante y los vinculados por pasiva, desconociendo las reglas de la convocatoria, en últimas, terminaría por transgredirse el principio de igualdad que debe regir a los concursos de mérito; y, entonces, correspondía controvertir el acto administrativo en cuestión que estableció los requisitos con los que ahora se encuentran en desacuerdo, para lo cual existen otros mecanismos de defensa judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así como los recursos ordinarios al interior del mismo trámite, lo que corresponde a un debate diverso al que es aquí objeto de resolución.

En consecuencia, este Despacho procederá a negar el amparo solicitado y dispondrá el levantamiento de la medida previa decretada desde la admisión.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DENEGAR el amparo constitucional solicitado por la ciudadana **KELLY JOHANNA ARCILA HERRERA**, en contra del **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN**, trámite al cual se vinculó por activa a los ciudadanos **JUAN CARLOS RESTREPO DELGADO** y **JHON ROBERT ESPINOSA HERRERA** y por pasiva a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL decretada desde la admisión, consistente en la suspensión del concurso de mérito convocado y reglamentado en la Resolución MD Nro. 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, “**POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN, PARA EL PERIODO ANUAL 2023**”, proferida por el Concejo Distrital de Medellín y que actualmente adelanta la Universidad de Antioquia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este fallo a las partes por el medio más expedito posible y, si no fuere impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, **REMÍTASE** a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab78d2bdf1555d62ec0cb1f9d92dc7c0ab811e292dc6c199801f71d40f4638f**

Documento generado en 01/11/2022 01:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PUBLICACIÓN FINAL DE RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO
GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN
PERIODO ANUAL 2023**

Fecha: sábado 12 de noviembre de 2022 (Según Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 modificada por la Resolución 20221030000446 del 1 de noviembre de 2022)

Asunto: Publicación Final de resultados Prueba de Conocimientos

Atienden: Líder de proceso- Psicómetra- Abogada apoyo U de A

Siendo el día 12 de noviembre de 2022 y habiendo concluido la etapa de respuesta a reclamaciones, se procede a la publicación FINAL DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, según el artículo 14 “Cronograma” de la Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 modificado por la Resolución 20221030000446 del 1 de noviembre de 2022, para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Medellín, así:

**I. RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
CON LA CONDICIÓN DE APROBADO – NO APROBADO**

Documento	credencial	Puntaje	Estado
1037590760	44425	46,55	No aprobado
1061697489	44426	77,59	Aprobado
71115119	44427	60,34	Aprobado
15432288	44428	68,97	Aprobado
1037623512	44429	60,34	Aprobado
1128428673	44430	56,90	No aprobado
1017189460	44431	48,28	No aprobado
71266044	44432	43,10	No aprobado
43634438	44433	34,48	No aprobado
1128448879	44434	67,24	Aprobado
1017156986	44435	70,69	Aprobado
1017126920	44436	51,72	No aprobado
1045019883	44437	0,00	No aprobado
1020399010	44438	67,24	Aprobado
50981241	44439	58,62	No aprobado
71777556	44440	55,17	No aprobado
1077450549	44441	68,97	Aprobado
3396737	44442	67,24	Aprobado

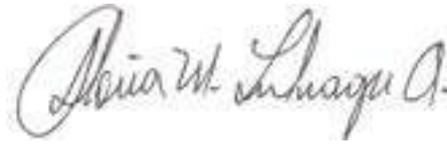
II. OBSERVACIONES GENERALES

- El orden en que aparece el listado, obedece al orden de la credencial asignada para las pruebas.

A los 12 días del mes de noviembre de 2022, conforme al artículo 14 “Cronograma” de la Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 modificado por la Resolución 20221030000446 del 1 de noviembre de 2022 se remite el presente Listado Final de resultados de la Prueba de conocimientos, para su publicación en los portales oficiales www.concejodemedellin.gov.co y www.udea.edu.co.



NELSON RUIZ SEPULVEDA
Líder UdeA



GLORIA MATILDE ZULUAGA AVALOS
Psicómetra



PAOLA ACOSTA ZULUAGA
Abogada apoyo U de A

**LISTADO PRELIMINAR DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES
CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN
ENERO 2023- DICIEMBRE 2023**

Fecha: miércoles 16 de noviembre del 2022 (Según Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 modificada por la Resolución 20221030000446 del 1 de noviembre de 2022)

Lugar: Carrera 52 N° 50-13 Medellín- piso 6, oficina 601

Asunto: Publicación Listado Preliminar de Resultados de Análisis de Antecedentes

Atienden: Líder de proceso- Psicómetra- Abogada apoyo U de A

Siendo el día miércoles 16 de noviembre de 2022, se procede a la publicación del LISTADO PRELIMINAR DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES según el artículo 14 “Cronograma” de la Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 modificado por la Resolución 20221030000446 del 1 de noviembre de 2022 para la elección del Secretario (a) General del Concejo de Medellín, así:

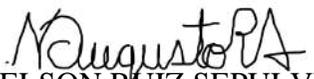
I. LISTADO PRELIMINAR DE RESULTADOS AL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

CÉDULA	NOMBRE	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA DOCENTE
1061697489	ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR	40	44,9	23,8
71115119	GUSTAVO ADOLFO SOTO MARIN	100	100	16,16
15432288	JHON FREDY OSORIO PEMBERTY	70	98,1	70,5
1037623512	BRAYAN CARTAGENA RODRIGUEZ	60	37,5	0
1128448879	JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ	100	85,2	3,6
1017156986	RAFAEL VANEGAS HERRERA	70	0	12,4
1020399010	JUAN CAMILO VELASQUEZ RUEDA	100	54,3	0
1077450549	JHON FERNANDO REALES QUINTO	60	45,2	0
3396773	ALEJANDRO ARISTIZABAL FERNANDEZ	30	68,8	0

II. OBSERVACIONES GENERALES

- El orden en que aparece el listado, obedece al mismo orden en que se realizó la inscripción.
- La valoración de los antecedentes se realiza de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022
- Las reclamaciones al Listado Preliminar de Resultados del Análisis de Antecedentes, se dará conforme a lo reglado en el Cronograma de la Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 modificado por la Resolución 20221030000446 del 1 de noviembre de 2022
- Cualquier reclamación presentada por fuera de la fecha establecida en el Cronograma, se tendrá como no presentada.

A los 16 días del mes de noviembre del 2022, conforme al artículo 14 “Cronograma” de la Resolución Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 modificado por la Resolución 20221030000446 del 1 de noviembre de 2022 para la elección del Secretario (a) General del Concejo de Medellín, se remite el presente Listado Preliminar de Resultados al Análisis de Antecedentes, para su publicación en los portales oficiales www.concejodemedellin.gov.co y www.udea.edu.co.



NELSON RUIZ SEPULVEDA
Líder UdeA



GLORIA ZULUAGA
Psicómetra



PAOLA ACOSTA ZULUAGA
Abogada apoyo U de A

Abogado Corporativo

De: Rafael Vanegas Herrera <r.vanegas89@gmail.com>
Enviado el: jueves, 17 de noviembre de 2022 10:58 a. m.
Para: Convocatoria Secretario Concejo De Medellín Universidad de Antioquia
Asunto: Reclamación del resultado de análisis preliminar de antecedentes - Rafael Vanegas Herrera

Señores

Universidad de Antioquia

Concejo de Medellín

Ciudad

Asunto: Reclamación análisis preliminar de antecedentes.

Conforme a los resultados preliminares de antecedentes publicados el 16 de noviembre del año 2022, me permito presentar las siguientes reclamaciones:

1. **Puntaje Experiencia Profesional:** Conforme al artículo 37º de la Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 los criterios valorativos son experiencia profesional en general y experiencia profesional específica.

Respecto de la experiencia profesional general se obtendrán 5 puntos por cada año acreditado; de esta forma, en los anexos radicados con la postulación al cargo el día 12 de octubre de 2022 se acreditaron las siguientes vinculaciones laborales:

- **Página 28:** Se acredita experiencia laboral general desde el 04 de junio de 2013 hasta el 09 de abril de 2015.
- **Página 24:** Se acredita experiencia laboral general desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 30 de abril de 2021.
- **Página 23:** Se acredita experiencia desde el 1º de mayo de 2021 hasta la actualidad.

En suma, se acreditan más de siete años de experiencia, adicional a la experiencia docente sobre la cual me refiero a continuación, por lo que el puntaje en experiencia profesional debe estar, por lo menos, en 35 puntos.

Es importante señalar que si bien la Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, en su artículo 16, exige que las certificaciones de experiencia deben contener una relación de las funciones desempeñadas, resulta claro que las mismas son para valorar la experiencia específica, la cual tiene su propia puntuación; empero, desconocer completamente las certificaciones laborales para la experiencia profesional general, que tiene una valoración y puntaje diferente a la específica, resulta violatorio de derechos fundamentales.

2. **Evaluación Experiencia Docente:** Conforme al artículo 38º de la Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 los criterios valorativos son por

experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán 10 puntos por cada año de servicio académico,

Vale aclarar que los puntos no tienen en cuenta el tipo de vinculación o el número de horas, ya que esto no se menciona en la Resolución.

En los anexos radicados con la postulación al cargo el día 12 de octubre de 2022 se acreditó la siguiente experiencia docente:

- **Páginas 26 y 27:** La Corporación Universitaria Remington acredita experiencia docente desde el 1º de febrero de 2016 hasta el 2º de junio de 2018.
- **Página 25:** La Universidad Católica Luis Amigó acredita experiencia docente desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de mayo de 2019.

Como puede observarse, se acreditan cuatro años de experiencia docente, lo que acreditaría 40 puntos en este ítem.

Conforme a lo anterior, respetuosamente les solicito reconsiderar los puntajes publicados, ya que los mismos no tienen en cuenta la experiencia laboral general y la experiencia docente.

Cordialmente,

Rafael Vanegas Herrera

Abogado Corporativo

De: Rafael Vanegas Herrera <r.vanegas89@gmail.com>
Enviado el: lunes, 21 de noviembre de 2022 7:10 p. m.
Para: Abogado Corporativo
Asunto: Fwd: Reclamación del resultado de análisis preliminar de antecedentes - Rafael Vanegas Herrera
Datos adjuntos: RESPUESTA A RAFAEL VANEGAS HERRERA.docx

----- Mensaje reenviado -----

De: Convocatoria Secretario Concejo De Medellín Universidad de Antioquia

<convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co>

Fecha: El lun, 21 de nov. de 2022 a la(s) 6:50 p.m.

Asunto: Re: Reclamación del resultado de análisis preliminar de antecedentes - Rafael Vanegas Herrera

Para: Rafael Vanegas Herrera <r.vanegas89@gmail.com>

Buenas noches,

Por medio de la presente adjuntamos respuesta a la reclamación de análisis de antecedentes presentado por usted.

Cordialmente,

El jue, 17 nov 2022 a la(s) 10:58, Rafael Vanegas Herrera (r.vanegas89@gmail.com) escribió:

Señores

Universidad de Antioquia

Concejo de Medellín

Ciudad

Asunto: Reclamación análisis preliminar de antecedentes.

Conforme a los resultados preliminares de antecedentes publicados el 16 de noviembre del año 2022, me permito presentar las siguientes reclamaciones:

1. **Puntaje Experiencia Profesional:** Conforme al artículo 37º de la Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 los criterios valorativos son experiencia profesional en general y experiencia profesional específica.

Respecto de la experiencia profesional general se obtendrán 5 puntos por cada año acreditado; de esta forma, en los anexos radicados con la postulación al cargo el día 12 de octubre de 2022 se acreditaron las siguientes vinculaciones laborales:

- **Página 28:** Se acredita experiencia laboral general desde el 04 de junio de 2013 hasta el 09 de abril de 2015.
- **Página 24:** Se acredita experiencia laboral general desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 30 de abril de 2021.
- **Página 23:** Se acredita experiencia desde el 1º de mayo de 2021 hasta la actualidad.

En suma, se acreditan más de siete años de experiencia, adicional a la experiencia docente sobre la cual me refiero a continuación, por lo que el puntaje en experiencia profesional debe estar, por lo menos, en 35 puntos.

Es importante señalar que si bien la Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, en su artículo 16, exige que las certificaciones de experiencia deben contener una relación de las funciones desempeñadas, resulta claro que las mismas son para valorar la experiencia específica, la cual tiene su propia puntuación; empero, desconocer completamente las certificaciones laborales para la experiencia profesional general, que tiene una valoración y puntaje diferente a la específica, resulta violatorio de derechos fundamentales.

2. **Evaluación Experiencia Docente:** Conforme al artículo 38º de la Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 los criterios valorativos son por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán 10 puntos por cada año de servicio académico,

Vale aclarar que los puntos no tienen en cuenta el tipo de vinculación o el número de horas, ya que esto no se menciona en la Resolución.

En los anexos radicados con la postulación al cargo el día 12 de octubre de 2022 se acreditó la siguiente experiencia docente:

- **Páginas 26 y 27:** La Corporación Universitaria Remington acredita experiencia docente desde el 1º de febrero de 2016 hasta el 2º de junio de 2018.
- **Página 25:** La Universidad Católica Luis Amigó acredita experiencia docente desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de mayo de 2019.

Como puede observarse, se acreditan cuatro años de experiencia docente, lo que acreditaría 40 puntos en este ítem.

Conforme a lo anterior, respetuosamente les solicito reconsiderar los puntajes publicados, ya que los mismos no tienen en cuenta la experiencia laboral general y la experiencia docente.

Cordialmente,

Rafael Vanegas Herrera

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Universidad de Antioquia, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Universidad de Antioquia no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

UdeA

**RESPUESTA A RECLAMACIÓN PUBLICACIÓN LISTADO PRELIMINAR DE
RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES CONVOCATORIA
PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE
MEDELÍN, ENERO 2023- DICIEMBRE 2023**

EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Mediante Resolución 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Medellín, se encuentra adelantando en conjunto con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la Convocatoria Pública para **LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO, PARA EL PERIODO ANUAL 2023.**

De conformidad con lo dispuesto en el Cronograma contenido en el artículo 14 de la Resolución 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, el 16 de noviembre de 2022 se publicó el LISTADO PRELIMINAR DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES para continuar en la Convocatoria Pública para **LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO, PERIODO ANUAL 2023.** Para efectos de realizar las respectivas reclamaciones se dispuso del correo electrónico convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co, tal como se indica en la Resolución en su artículo 14 “Cronograma”: “Reclamaciones publicación Listado Preliminar De Resultados Del Análisis De Antecedentes. 17 de noviembre de 2022 A través del correo electrónico convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co”

En la fecha indicada y en el correo asignado para esta etapa de la convocatoria convocatoriasecretarioconcejodemedellin@udea.edu.co, se recibió reclamación por parte del aspirante RAFAEL VANEGAS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.156.986, en la cual refiere lo siguiente:

“Conforme a los resultados preliminares de antecedentes publicados el 16 de noviembre del año 2022, me permito presentar las siguientes reclamaciones:

1. Puntaje Experiencia Profesional: Conforme al artículo 37° de la Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 los criterios valorativos son experiencia profesional en general y experiencia profesional específica.

Respecto de la experiencia profesional general se obtendrán 5 puntos por cada año acreditado; de esta forma, en los anexos radicados con la postulación al cargo el día 12 de octubre de 2022 se acreditaron las siguientes vinculaciones laborales:

- Página 28: Se acredita experiencia laboral general desde el 04 de junio de 2013 hasta el 09 de abril de 2015.*
- Página 24: Se acredita experiencia laboral general desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 30 de abril de 2021.*
- Página 23: Se acredita experiencia desde el 1° de mayo de 2021 hasta la actualidad.*

En suma, se acreditan más de siete años de experiencia, adicional a la experiencia docente sobre la cual me refiero a continuación, por lo que el puntaje en experiencia profesional debe estar, por lo menos, en 35 puntos.

Es importante señalar que si bien la Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, en su artículo 16, exige que las certificaciones de experiencia deben contener una relación de las funciones desempeñadas, resulta claro que las mismas son para valorar la experiencia específica, la cual tiene su propia puntuación; empero, desconocer completamente las certificaciones laborales para la experiencia profesional general, que tiene una valoración y puntaje diferente a la específica, resulta violatorio de derechos fundamentales.

2. Evaluación Experiencia Docente: Conforme al artículo 38° de la Resolución MD20221030000356 del 29 de septiembre de 2022 los criterios valorativos son por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán 10 puntos por cada año de servicio académico,

Vale aclarar que los puntos no tienen en cuenta el tipo de vinculación o el número de horas, ya que esto no se menciona en la Resolución.

En los anexos radicados con la postulación al cargo el día 12 de octubre de 2022 se acreditó la siguiente experiencia docente:

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

- *Páginas 26 y 27: La Corporación Universitaria Remington acredita experiencia docente desde el 1º de febrero de 2016 hasta el 2º de junio de 2018.*
- *Página 25: La Universidad Católica Luis Amigó acredita experiencia docente desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de mayo de 2019.*

Como puede observarse, se acreditan cuatro años de experiencia docente, lo que acreditaría 40 puntos en este ítem.

Conforme a lo anterior, respetuosamente les solicito reconsiderar los puntajes publicados, ya que los mismos no tienen en cuenta la experiencia laboral general y la experiencia docente.”

CONSIDERACIONES:

Con respecto a lo manifestado por usted, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la resolución 20221030000356 del 29 de septiembre de 2022, el cual contiene la acreditación de requisitos, y que, en el Literal i, de la misma resolución relaciona los contenidos de las Certificaciones de experiencia profesional, según los parámetros establecidos en el Decreto 1083 de 2015. En concordancia con la Decreto antes mencionado el cual a su letra reza:

***“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.
Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.”*

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior, el Equipo de Trabajo de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA decide **NO CAMBIAR** la puntuación en el análisis de antecedentes del señor **RAFAEL VANEGAS HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.156.986 por los certificados laborales allegados por usted no cumplen los parámetros antes enunciados.

SEGUNDO. Comunicar la presente decisión al correo del aspirante r.vanegas89@gmail.com

TERCERO: Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).


NELSON AUGUSTO RUIZ SEPÚLVEDA

Coordinador Equipo de Trabajo Universidad de Antioquia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
1.017.156.986

APellidos
VANEGAS HERRERA

Nombre
RAFAEL

Rafael Vanegas Herrera



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO: 18-DIC-1987

CIRCASIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **A+** **M**
ESTATURA G.S. (H) SEXO

16-ENE-2006 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
DE EMPLEADOS PUBLICOS

NOSE DERECHO



P-0190100-14148102-M-1017450886-20000217 050040004M 00 171745088